



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión iniciada el 09 y concluida el 10 de diciembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

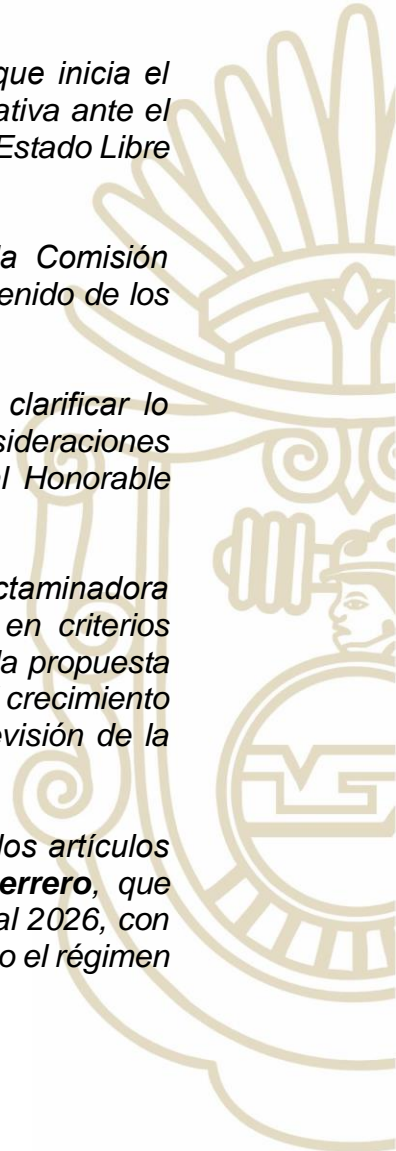
En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

*En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del **Municipio de Zirándaro, Guerrero**, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.*





I. ANTECEDENTES GENERALES

*Por oficio PM/252/2025, de fecha 06 de octubre de 2025, el Ciudadano Jaime Torres García, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zirándaro, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zirándaro, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.*

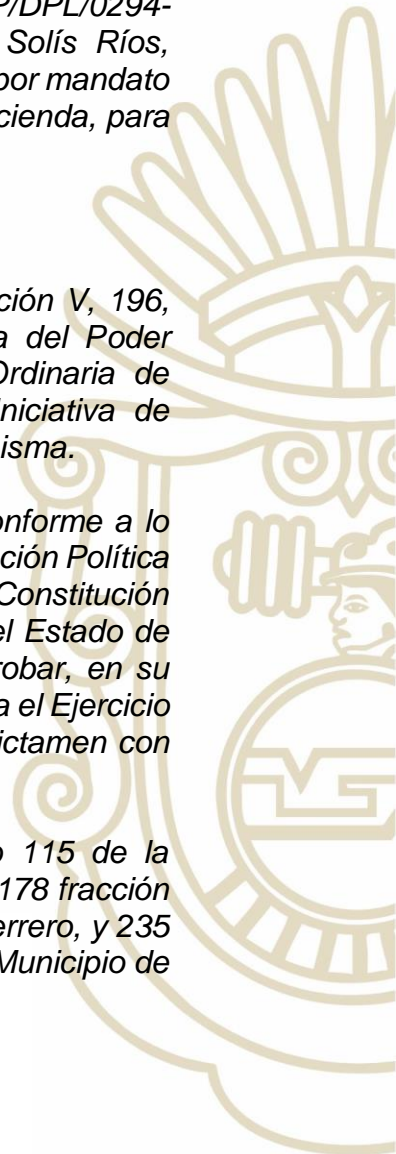
El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 15 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0294-84/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

*El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Zirándaro, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.*

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de





Zirándaro, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

*Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 03 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zirándaro, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026.*

*El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zirándaro, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:*

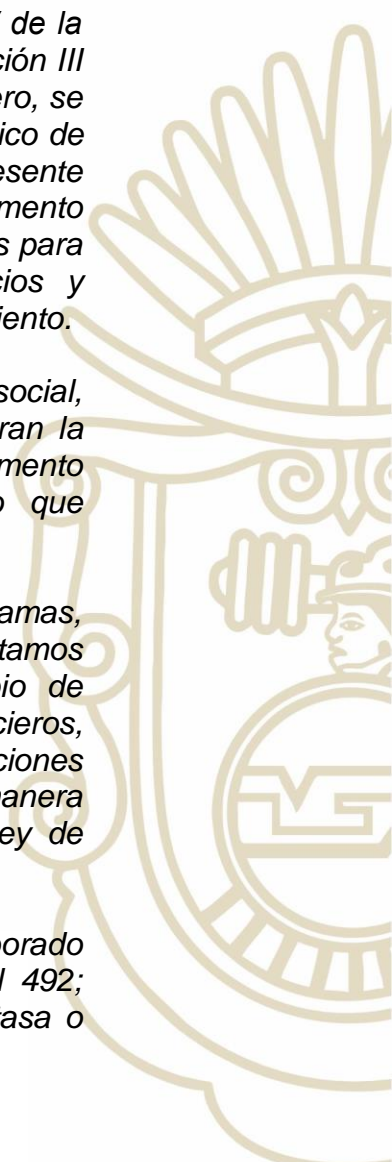
III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal congruente con las condiciones del Municipio que represento.

Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos de los Programas, Acciones y eficaz desarrollo de los servicios públicos a los que estamos obligados en el ámbito de nuestra competencia; el Municipio de Zirándaro, Guerrero, precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos y contribuciones que los ciudadanos hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.

Que este instrumento regulatorio en materia de ingresos se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal 492; atendiendo con precisión sus elementos: sujeto, objeto, base, tasa o





tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria prescritos en el artículo 31 constitucional que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

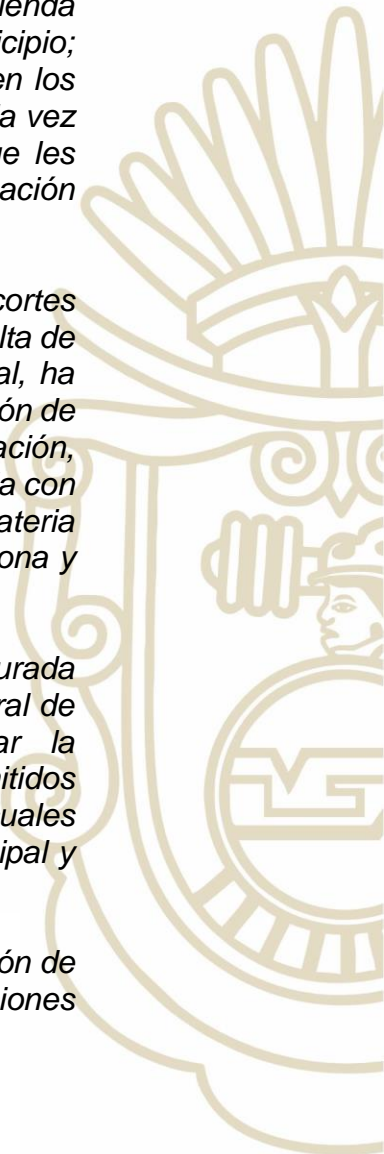
La presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivo a la regularización, aprovechamiento de sus recursos naturales guardando congruencia con su cuidado, así mismo se exploran las facultades municipales en materia de servicios a la población otorgándoles certeza legal en su persona y propiedad.

Es importante destacar que la presente Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios y consecuentemente obtener mayores participaciones





federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana; garantizando con ello transparencia y eficacia en el manejo y gasto de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que en esta segunda etapa de gobierno municipal de Zirándaro Guerrero el objetivo es eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la Ley en el cobro de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, buscando la debida observancia del marco normativo que rigen al Municipio, así mismo observar los principios rectores de disciplina, eficiencia, economía, austeridad en la ejecución de las participaciones federales autorizadas para el municipio.

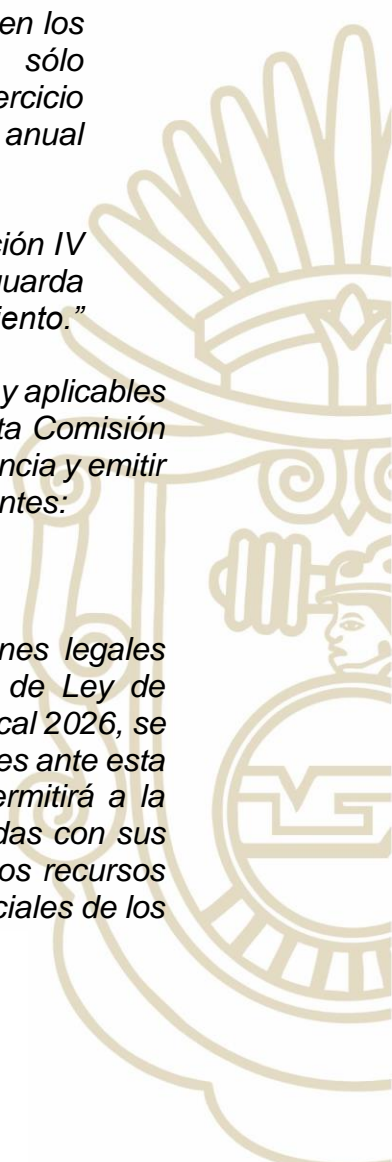
En ese contexto, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en promedio con relación a los cobros del ejercicio que antecede. Incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México.

Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento.”

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

*Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zirándaro, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.*





Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Zirándaro, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zirándaro, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

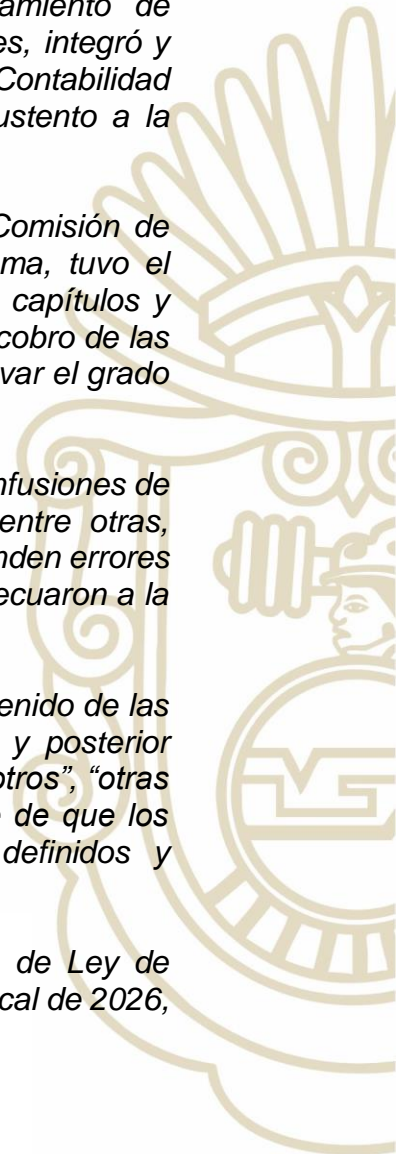
Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Zirándaro, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que de ello se desprenden errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zirándaro, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2026,





constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Sin embargo, en el análisis de dicha iniciativa, se observan variaciones importantes al alza, en tarifas expresadas en UMA's.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **“Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026”**, aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA's, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

“Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA's), en razón de que ésta, se actualiza anualmente. Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la **NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos**, en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación”.

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe



privilegiarse el interés general de los ciudadanos, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, **de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.**

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustaran a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Del estudio de la iniciativa que nos ocupa, se observa que en el artículo 7 contempla en su fracción cuarta, el concepto de cobro por maquinas tragamonedas de apuestas o casinos. Sin embargo, en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal no se observa dicho concepto, por lo que esta Comisión dictaminadora, procede a eliminarlo.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de Zirandaro, Guerrero, en el artículo 8 del impuesto predial, propone elevar la tasa de 6 al millar aplicada en 2025, a 7 al millar para el 2026, el aumento es de 1 UMA expresado su valor en pesos es de \$113.14 pesos, representa el 3 por ciento, que aún se pueda considerar moderado; debe tomarse en cuenta que también actualiza valores catastrales por uso de suelo urbano, rústico y construcción, lo que se traduce en aumentar los dos referentes para el cálculo del impuesto predial, en opinión de esta Comisión Dictaminadora, se consideró dejar vigente la tasa al millar en 6 UMA´s, y se aplique en beneficio de los contribuyentes, el ajuste en valores catastrales de sus propiedades y construcciones considerando la validación que realizó la Coordinación General de Catastro para el ejercicio fiscal 2026, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

La iniciativa en el artículo 14, contemplaba el concepto de contribuciones especiales, sin embargo, esta Comisión dictaminadora considera suprimirlo, esto es para evitar reiteración de hechos declarados inconstitucionales.



De igual forma, en el artículo 15, contemplaba el concepto “Pro-ecología, debiendo sustituir por la denominación “Ecología”, esto es para evitar reiteración de hechos declarados inconstitucionales.

Esta Comisión dictaminadora, considera procedente eliminar la fracción II del artículo 47, en virtud de que los conceptos señalados, corresponden a reparación de pavimento por la conexión de agua potable, lo cual ya se encuentra contemplado en el artículo 22, fracción quinta de la presente propuesta, lo cual generaría doble cobro, violentando los principios de proporcionalidad. Además, el artículo 47 mencionado, corresponde al cobro de apertura de zanjas para la construcción de infraestructura para instalaciones de casetas telefónicas.

Para el **cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó **modificar el artículo 51 de la presente propuesta**, en el apartado correspondiente a la **“EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS”** como se muestra a continuación:

ARTÍCULO 51.- ...

I a la V.- ...

VI. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITA
VII. Certificación de firmas.	1.00
VIII. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00
IX. Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)	



Blanco y Negro	0.015 UMAS
A Color	0.030 UMAS
X.- Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales.	0.53 UMAS
XI.- Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	0.05 UMAS
XII.- Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	GRATUITO
XIII.- Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	

De manera similar, y dando **cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030
2. El pago de la certificación de los documentos. 1.000
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente eliminar de la propuesta, todas aquellas multas descritas en el artículo 84, numeral 76), del apartado A Particulares y el numeral 22) del apartado B Servicio público, relativas a limitar la libertad de expresión consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriendo en consecuencia los numerales subsecuentes. De la misma forma, se elimina el numeral 77), en razón de que el concepto no corresponde a ese apartado A y se elimina el numeral 23) del apartado B porque está repetido.





En cuanto al artículo 93 de la iniciativa que se analiza, esta Comisión de Hacienda, tomando en cuenta los criterios aprobados para la dictaminación de las Leyes de Ingreso y las Tablas de Valores para el ejercicio fiscal de 2026, así como los principios de generalidad y de certeza jurídica, consideran suprimirlo, ya que el mismo no tiene sustento legal; es decir, carece de algún antecedente que lo valide, además de ser ambiguo y carece de legalidad.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

*Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Zirándaro, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **108** del presente dictamen de Ley de Ingresos que importará el total mínimo de **\$112,877,456.23 (Ciento doce millones ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 23/100 m.n.)**, que representa el **5.8** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.*

*Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable adicionar un párrafo a la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Zirándaro, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:*



“ARTÍCULO CUARTO.- ...

De la fracción I a la III...

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación”.

Que en sesión iniciada el 09 y concluida el 10 y en sesión del 16 de diciembre del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 397 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO. INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Zirándaro, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan





la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, regular la obtención, administración, custodia y aplicación que se percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

1.1 Impuestos sobre los ingresos

1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos.

1.2 Impuestos sobre el patrimonio

1.2.1 Predial.

1.3 Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

1.9 Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1.9.1. Rezagos de impuesto predial.

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

3.1 Contribuciones de mejoras por obras públicas

3.1.1. Cooperación para obras públicas.

3.9 Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

3.9.1. Rezagos de contribuciones.

4. DERECHOS

4.1 Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

4.1.1. Por el uso de la vía pública.

4.3 Prestación de servicios.

4.3.1. Servicios generales del rastro municipal.

4.3.2. Servicios generales en panteones.

4.3.3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4.3.4. Cobro de Derecho por Concepto de Servicio de Alumbrado Público.

4.3.5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

4.3.6. Servicios municipales de salud.

4.3.7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

4.4 otros derechos.

4.4.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.

4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.





4.4.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

4.4.6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

4.4.7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

4.4.9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

4.4.10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

4.4.11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

4.4.12. Escrituración.

4.9 derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

4.9.1 Rezagos de derechos.

5. PRODUCTOS:

5.1 Productos de tipo corriente

5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía.

5.1.3. Corrales y corraletas.

5.1.4. Corralón municipal.

5.1.5. Por servicio mixto de unidades de transporte.

5.1.6. Por servicio de unidades de transporte urbano.

5.1.7. Balnearios y centros recreativos.

5.1.8. Estaciones de gasolina.

5.1.9. Baños públicos.

5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola.

5.1.11. Asoleaderos.

5.1.12. Talleres de huaraches.

5.1.13. Granjas porcícolas.

5.1.14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

5.1.15. Servicio de protección privada.

5.1.16. Productos diversos.

5.2 Productos de capital.

5.2.1. Productos financieros.





5.3 Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

5.3.1. Rezagos de productos.

6 APROVECHAMIENTOS:

6.1 aprovechamientos

6.1.1. Reintegros o devoluciones.

6.1.2. Recargos.

6.1.3. Multas fiscales.

6.1.4. Multas administrativas.

6.1.5. Multas de tránsito municipal.

6.1.6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

6.1.7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

6.2 aprovechamientos Patrimoniales

6.2.1. Concesiones y contratos.

6.2.2. Donativos y legados.

6.2.3. Bienes mostrencos.

6.2.4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

6.2.5. Intereses moratorios.

6.2.6. Cobros de seguros por siniestros.

6.2.7. Gastos de notificación y ejecución.

6.9 aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

6.9.1. Rezagos de aprovechamientos.

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.

8.1 participaciones

8.1.1. Fondo General de Participaciones (FGP).

8.1.2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

8.1.3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

8.2 Aportaciones

8.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

8.2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

8.2.3. Convenios

0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

0.1.1. Provenientes del Gobierno del Estado.

0.1.2. Provenientes del Gobierno Federal.

0.1.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

0.1.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

0.1.5. Ingresos por cuenta de terceros.

0.1.6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

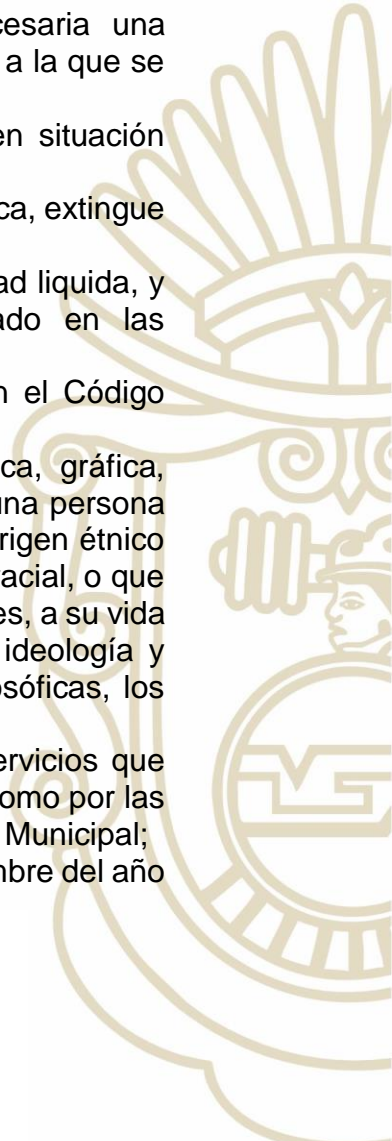
0.1.7. Otros ingresos extraordinarios





ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Zirándaro, Guerrero, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero;
- VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.
- VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
- IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- X. **“CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;





- XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;
- XIX. **Municipio:** El Municipio de Zirándaro, Guerrero;
- XX. **M2:** Metro Cuadrado;
- XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
- XXIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.
- XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.
- XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.
- XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,
- XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Zirándaro, Guerrero.



ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Zirándaro Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley de Ingresos, en materia de derechos y productos.

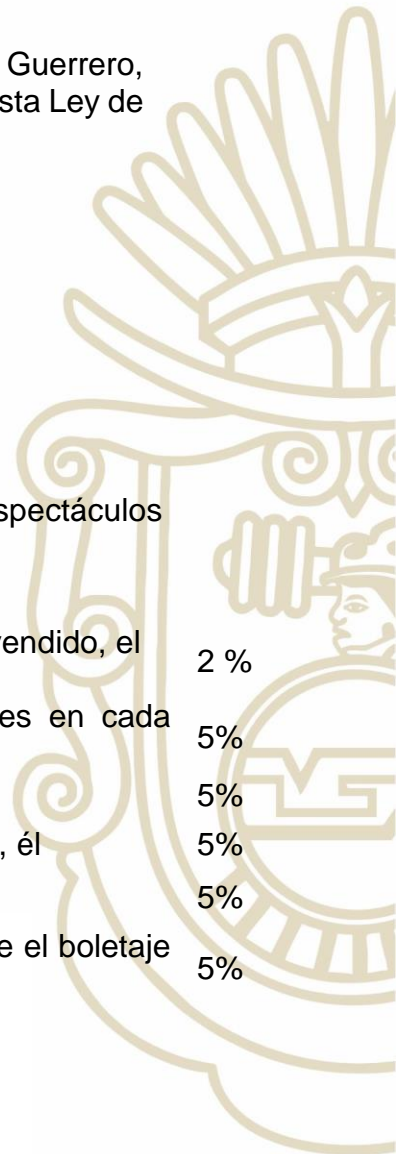
TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS.

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.

SECCIÓN PRIMERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y/o tarifas siguientes:

- | | |
|---|-----|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el | 2 % |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el | 5% |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él | 5% |
| V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él | 5% |
| VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él | 5% |





- | | |
|---|--------|
| VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento | 7 UMAS |
| VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento | 4 UMAS |
| IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el | 5% |
| X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el | 5% |

SECCIÓN SEGUNDA.

ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO.

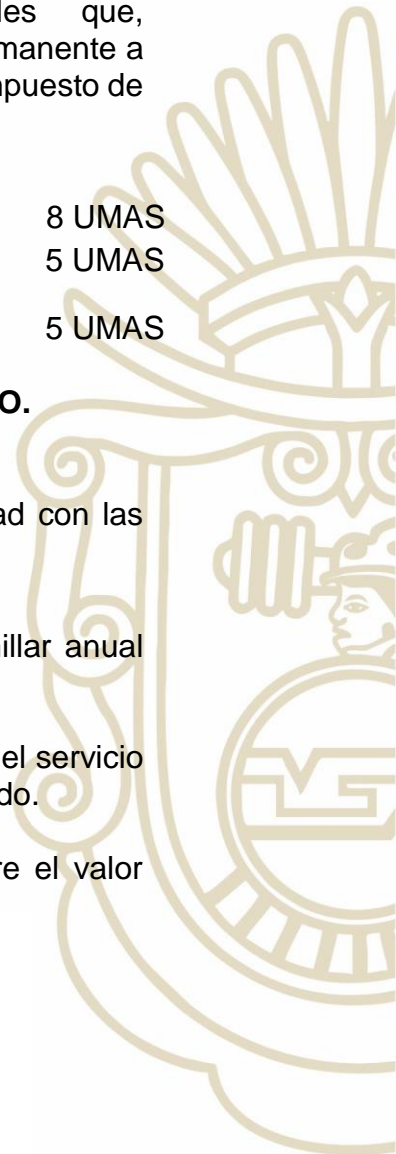
ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | |
|---|--------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. | 8 UMAS |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. | 5 UMAS |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | 5 UMAS |

**CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.
SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL.**

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.





IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

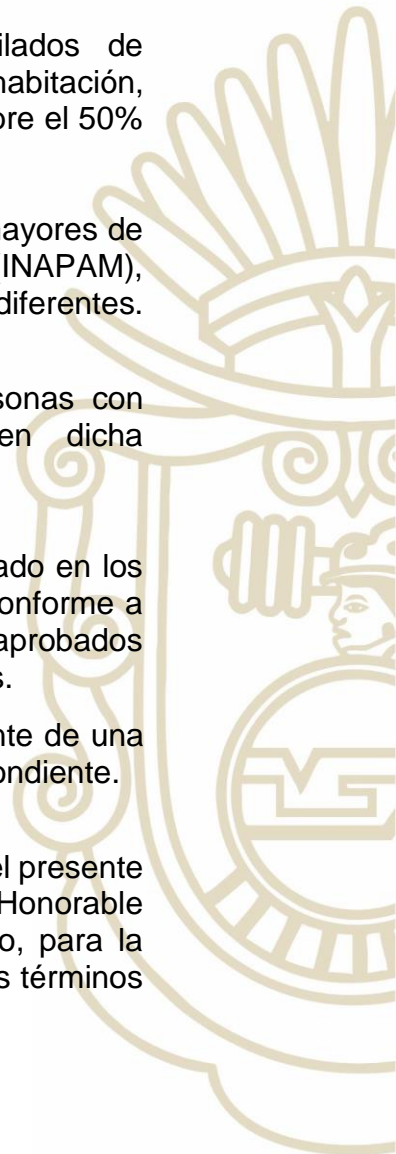
En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos





señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPITULO TERCERO. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES.

SECCIÓN ÚNICA. SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

CAPITULO CUARTO ACCESORIOS.

SECCIÓN PRIMERA RECARGOS.

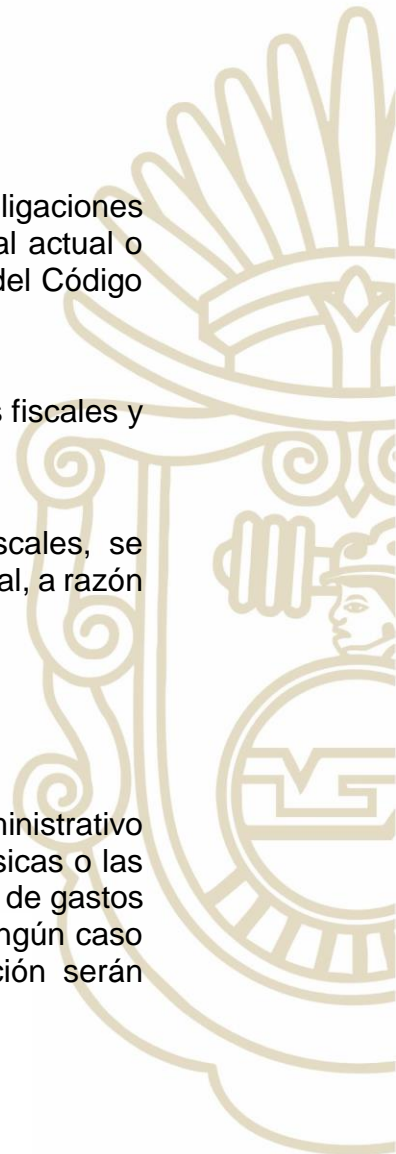
ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 13.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán





menores a la unidad de medida y actualización general de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

2. RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.

ARTÍCULO 14.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	21.33 umas
b) Agua.	10.69 umas
c) Cerveza.	11.30 umas
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	5.31 umas
e) Productos químicos de uso doméstico.	5.36 umas

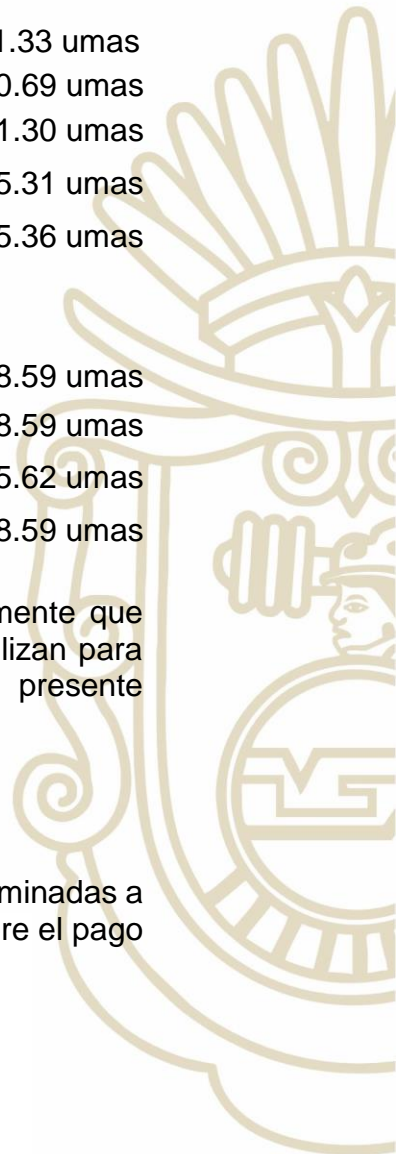
II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	8.59 umas
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	8.59 umas
c) Productos químicos de uso doméstico.	5.62 umas
d) Productos químicos de uso industrial.	8.59 umas

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

3. ECOLOGÍA.

ARTÍCULO 15.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el Municipio, se causarán sobre el pago base de los siguientes conceptos:





a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.47 umas
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	0.98 umas
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.11 umas
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.66 umas
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	0.66 umas
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	0.98 umas

CAPÍTULO SEXTO.
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS PREDIAL.

ARTÍCULO 16.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS.

CAPÍTULO PRIMERO.
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

SECCIÓN PRIMERA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

1. POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.





Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

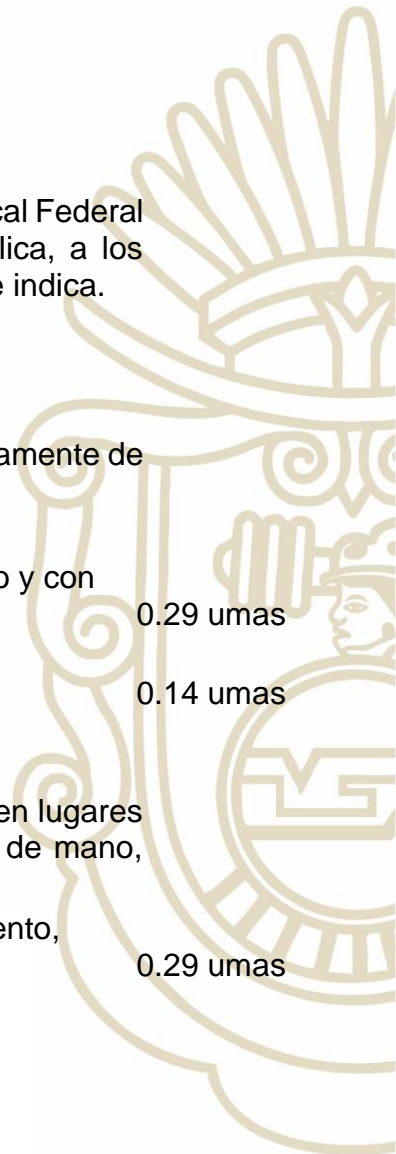
I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán diariamente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. 0.29 umas
- b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. 0.14 umas

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. 0.29 umas





- b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. 0.14 umas

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|-----------|
| a) Fotógrafos, cada uno anualmente. | 3.88 umas |
| b) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | 6.79 umas |
| c) Músicos, grupos musicales, bandas, tríos, mariachis y duetos, | 6.44 umas |
| d) Orquestas y otros similares, por evento. | 2.18 umas |

Siempre y cuando los prestadores de servicio estén registrados en el padrón de comercio ambulante ya existente

CAPÍTULO SEGUNDO. DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

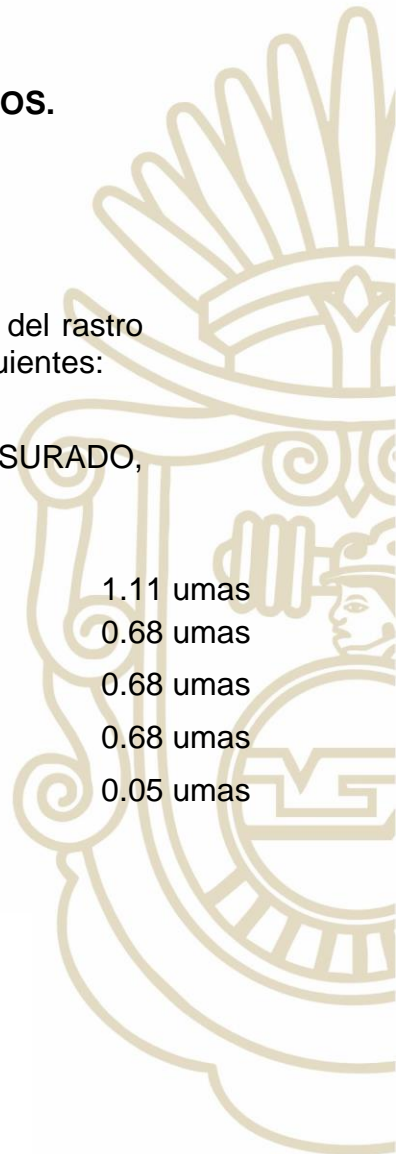
SECCIÓN PRIMERA. SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 19.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN:

- | | |
|---------------------|-----------|
| 1.- Vacuno. | 1.11 umas |
| 2.- Porcino. | 0.68 umas |
| 3.- Ovino. | 0.68 umas |
| 4.- Caprino. | 0.68 umas |
| 5.- Aves de corral. | 0.05 umas |

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:





1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.34 umas
2.- Porcino.	0.29 umas
3.- Ovino.	0.29 umas
4.- Caprino.	0.10 umas

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	1.16 umas
2.- Porcino.	1.16 umas
3.- Ovino.	0.62 umas
4.- Caprino.	0.62 umas

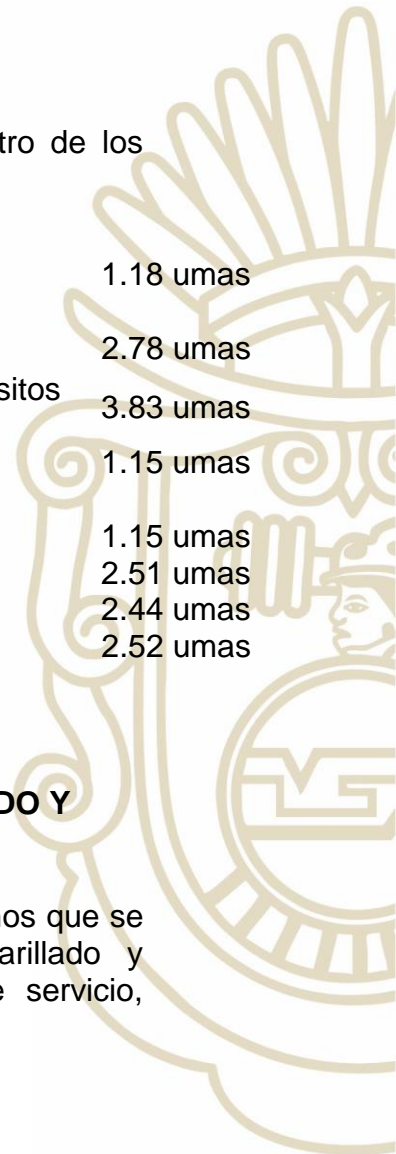
**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	1.18 umas
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	2.78 umas
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	3.83 umas
III. Osario guarda y custodia anualmente.	1.15 umas
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	1.15 umas
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	2.51 umas
c) A otros Estados de la República.	2.44 umas
d) Al extranjero.	2.52 umas

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio,





enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE MENSUAL:

a) Domestica umas	0.61
b) Comercial umas	1.48
c) Industrial umas	2.91

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

II.- POR CONEXIÓN O RECONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

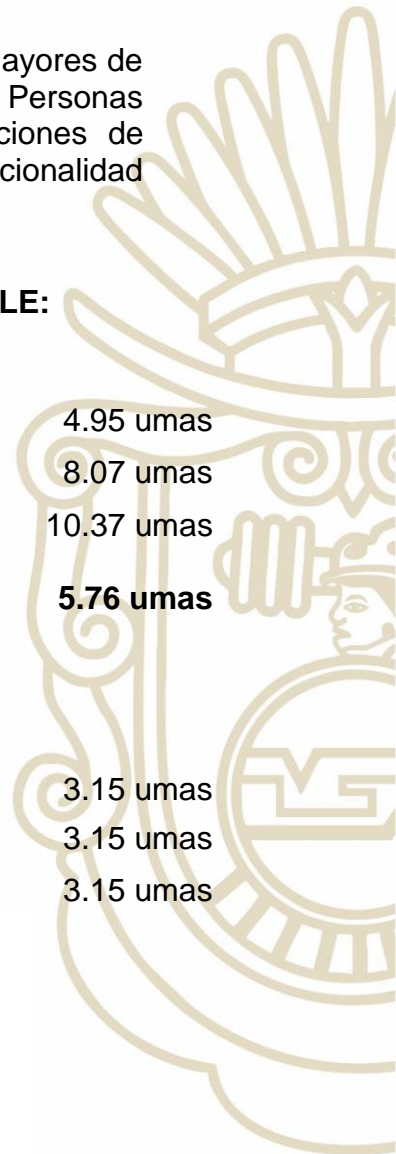
a) Zonas populares.	4.95 umas
b) Zonas semi-populares.	8.07 umas
c) Zonas residenciales.	10.37 umas

B) TIPO: COMERCIAL.

5.76 umas

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

a) Zonas populares.	3.15 umas
b) Zonas semi-populares.	3.15 umas
c) Zonas residenciales.	3.15 umas





- | | |
|---------------------------------|------------|
| d) Departamentos en condominio. | 3.15 umas |
| e) Comercios | 10.00 umas |

IV.- POR EL SERVICIO Y TRATAMIENTO DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES MENSUALMENTE SE COBRARÁ:

- | | |
|-----------------------------------|-----------|
| a) A casa habitación | 1.50 umas |
| b) A establecimientos comerciales | 4.00 umas |
| c) A tiendas departamentales | 6.0 umas |

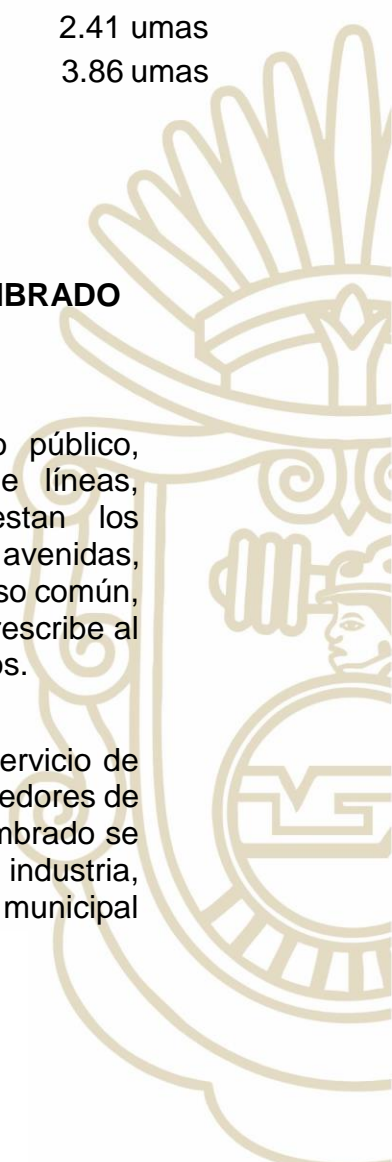
V.- OTROS SERVICIOS:

- | | |
|--|-----------|
| a) Cambio de nombre a contratos (Cambio de propietario). | 2.41 umas |
| b) Desfogue de tomas. | 2.41 umas |
| c) Reposición de pavimento por metro cuadrado | 3.86 umas |

SECCIÓN CUARTA. COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO. (CODESAP)

ARTÍCULO 22.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Sujeto: están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero





ARTÍCULO 24.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

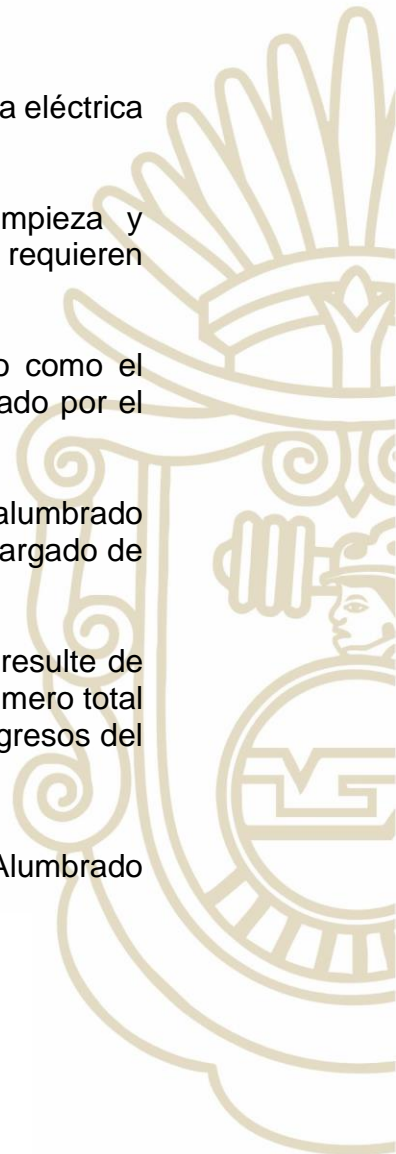
El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

ARTÍCULO 25.- Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 26.- El Cobro de Derecho por concepto del Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:





I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

ARTÍCULO 27.- El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Cobro de Derecho por concepto del Servicio de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA. SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

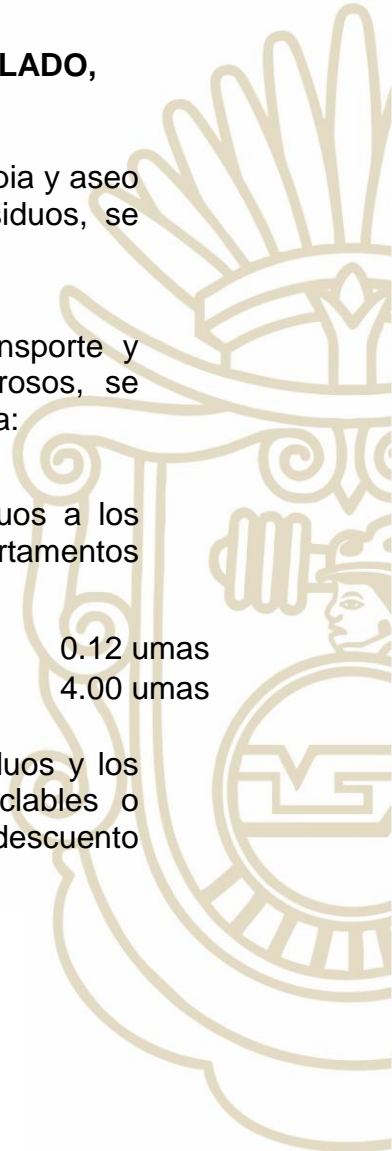
ARTÍCULO 28.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A. Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- | | |
|------------------|-----------|
| a) Por ocasión. | 0.12 umas |
| b) Mensualmente. | 4.00 umas |

Quando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.





Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B. Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Mensualmente 55 umas

C. Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. 4 umas

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D. Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 1.50 umas
 b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. 2.58 umas

E. Recolección selectiva de desechos.

a) Frutas y verduras. Mensual 3 umas
 b) Flores. Mensual 3 umas





F. Por el servicio a establecimientos y/o tiendas departamentales.
Mensual.

55 umas

**SECCIÓN SEXTA.
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD.**

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	0.93 umas
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.87 umas
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	1.08 umas

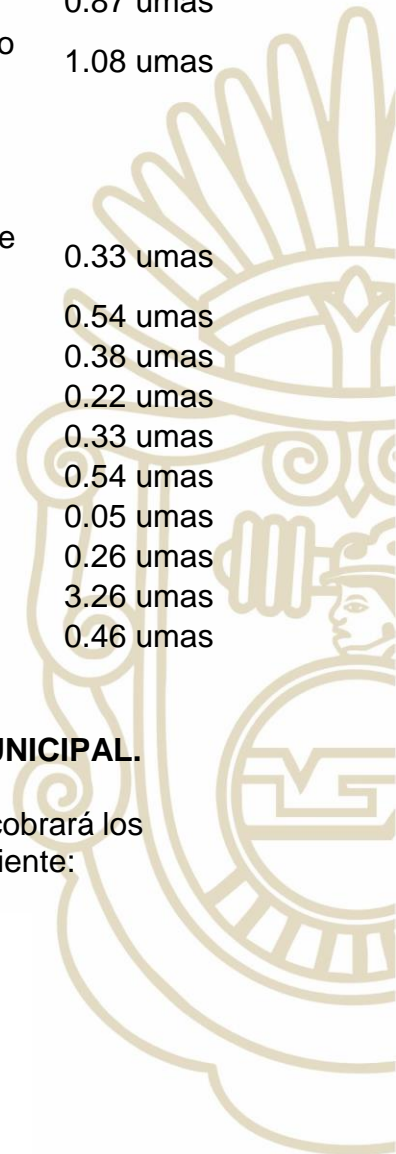
II. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.33 umas
b) Extracción de uña.	0.54 umas
c) Debridación de absceso.	0.38 umas
d) Curación.	0.22 umas
e) Sutura menor.	0.33 umas
f) Sutura mayor.	0.54 umas
g) Inyección intramuscular.	0.05 umas
h) Venoclisis.	0.26 umas
i) Atención del parto.	3.26 umas
j) Certificado médico	0.46 umas

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 30.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:





A) Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer.	4.37 umas
b) Automovilista.	4.37 umas
c) Motociclista	4.37 umas
d) Duplicado de licencia o por extravío.	4.75 umas
e) Licencia provisional para manejar por treinta días.	2.05 umas
f) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	3.79 umas
g) Expedición o duplicado de infracción extraviada	2.98 umas

B) Por expedición o reposición por cinco años:

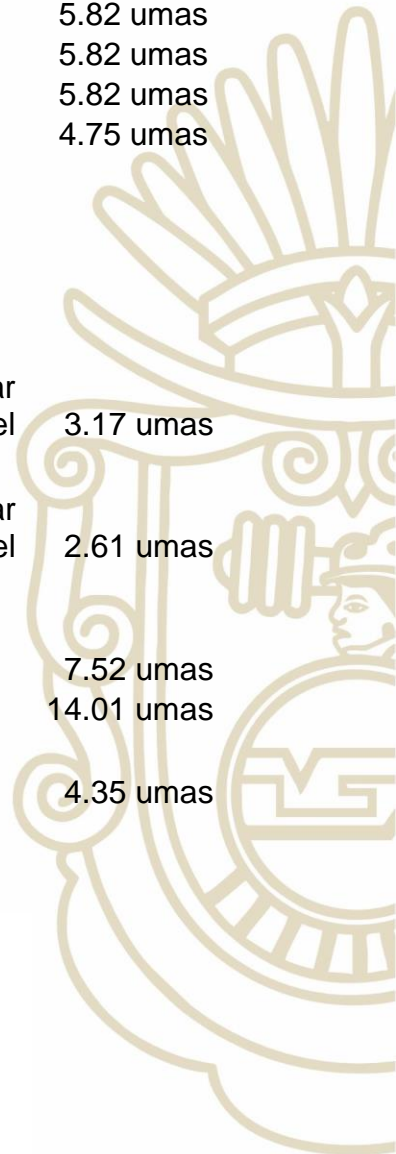
a) Chofer.	5.82 umas
b) Automovilista.	5.82 umas
c) Motociclista	5.82 umas
d) Duplicado de licencia por extravío.	4.75 umas

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado	3.17 umas
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	2.61 umas
C) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	7.52 umas
b) Mayor de 3.5 toneladas.	14.01 umas
D) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	4.35 umas

CAPITULO TERCERO OTROS DERECHOS.





SECCIÓN PRIMERA.
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS
HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN,
FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y
SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 31.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

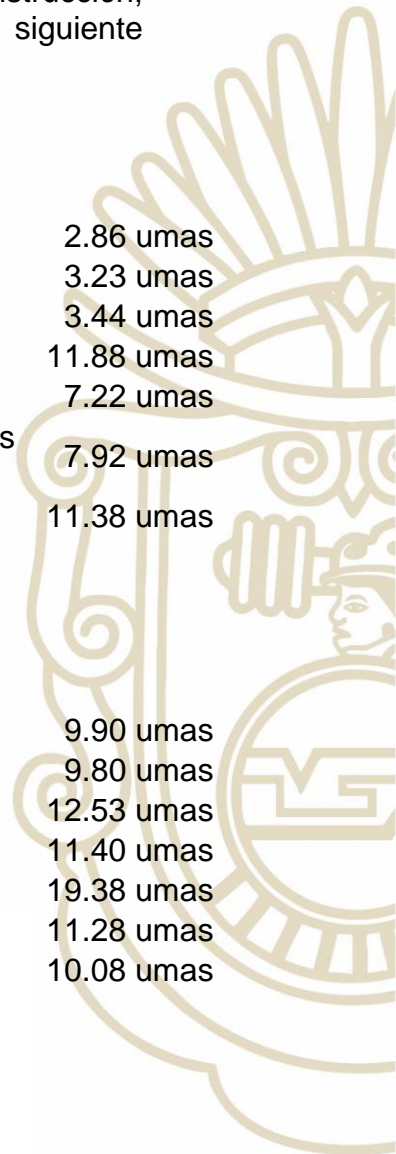
Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	2.86 umas
b) Casa habitación de no interés social.	3.23 umas
c) Locales comerciales.	3.44 umas
d) Locales industriales.	11.88 umas
e) Estacionamientos.	7.22 umas
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	7.92 umas
g) Centros recreativos.	11.38 umas

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	9.90 umas
b) Locales comerciales.	9.80 umas
c) Locales industriales.	12.53 umas
d) Edificios de productos o condominios.	11.40 umas
e) Hotel.	19.38 umas
f) Alberca.	11.28 umas
g) Estacionamientos.	10.08 umas





- | | |
|---|------------|
| h) Obras complementarias en áreas exteriores. | 9.44 umas |
| i) Centros recreativos. | 25.50 umas |

III. De primera clase:

- | | |
|---|------------|
| a) Casa habitación. | 19.64 umas |
| b) Locales comerciales. | 21.55 umas |
| c) Locales industriales. | 21.55 umas |
| d) Edificios de productos o condominios. | 31.57 umas |
| e) Hotel. | 33.54 umas |
| f) Alberca. | 15.14 umas |
| g) Estacionamientos. | 19.38 umas |
| h) Obras complementarias en áreas exteriores. | 21.90 umas |
| i) Centros recreativos. | 24.47 umas |

IV. De Lujo:

- | | |
|---|------------|
| a) Casa-habitación residencial. | 41.95 umas |
| b) Edificios de productos o condominios. | 52.63 umas |
| c) Hotel. | 61.76 umas |
| d) Alberca. | 21.07 umas |
| e) Estacionamientos. | 39.10 umas |
| f) Obras complementarias en áreas exteriores. | 49.76 umas |
| g) Centros recreativos. | 58.05 umas |

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 33.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.





Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 34.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	234.14 umas
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,341.51 umas
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	3,902.51 umas
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	7,805.00 umas
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	15,610.01 umas
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor	23,415.01 umas

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 35.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	117.08 umas
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	780.50 umas
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	1,951.24 umas
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	3,902.51 umas
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	7,095.45 umas

ARTÍCULO 36.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 31.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular, por m ² .	0.01 umas
b) En zona media, por m ² .	0.02 umas





c) En zona comercial, por m2. 0.03 umas

ARTÍCULO 38.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción. 9.18 umas
II. Por la revalidación o refrendo del registro. 4.72 umas

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 39.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

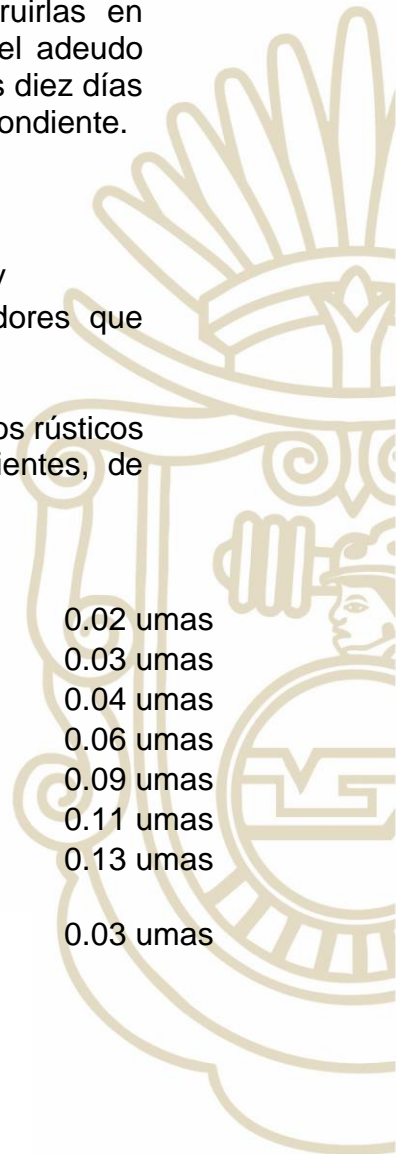
a) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 40.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2. 0.02 umas
b) En zona popular, por m2. 0.03 umas
c) En zona media, por m2. 0.04 umas
d) En zona comercial, por m2. 0.06 umas
e) En zona industrial, por m2. 0.09 umas
f) En zona residencial, por m2. 0.11 umas
g) En zona turística, por m2. 0.13 umas

II. Predios rústicos, por m2: 0.03 umas





ARTÍCULO 41.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	0.03 umas
b) En zona popular, por m2.	0.04 umas
c) En zona media, por m2.	0.04 umas
d) En zona comercial, por m2.	0.09 umas
e) En zona industrial, por m2.	0.14 umas
f) En zona residencial, por m2.	0.20 umas
g) En zona turística, por m2.	0.22 umas

II. Predios rústicos por m2:	0.02 umas
-------------------------------------	-----------

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	0.02 umas
b) En zona popular, por m2.	0.03 umas
c) En zona media, por m2.	0.04 umas
d) En zona comercial, por m2.	0.05 umas
e) En zona industrial, por m2.	0.09 umas
f) En zona residencial, por m2.	0.11 umas
g) En zona turística, por m2.	0.13 umas

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	1.12 umas
II. Monumentos.	1.54 umas
III. Criptas.	1.12 umas
IV. Barandales.	0.60 umas
V. Circulación de lotes.	0.60 umas





SECCIÓN SEGUNDA. LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.

ARTÍCULO 43.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. ZONA URBANA:

a) Popular económica.	0.21 umas
b) Popular.	0.25 umas
c) Media.	0.30 umas
d) Comercial.	0.34 umas
e) Industrial.	0.40 umas

II. ZONA DE LUJO:

a) Residencial.	0.62 umas
b) Turística.	0.67 umas

SECCIÓN TERCERA. LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.

ARTÍCULO 45.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 31 del presente ordenamiento.





SECCIÓN CUARTA.
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I.- RUPTURA DE PAVIMENTO.

a) Concreto hidráulico.	0.79 umas
b) Adoquín.	0.62 umas
c) Asfalto.	0.43 umas
d) Empedrado.	0.30 umas
e) Cualquier otro material.	0.15 umas

SECCIÓN QUINTA.
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 48.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización vigentes:

I	Abarrotes
II	Accesorios para belleza
III	Acuarios
IV	Agencia de autos
V	Agencia de motonetas
VI	Agencia de seguros
VII	Almacenaje en materia reciclable
VIII	Aparatos musicales y electrónicos
IX	Artículos de Limpieza
X	Artículos para bebé





XI	Artículos para el hogar
XII	Artículos para fiestas
XIII	Artículos para regalos
XIV	Bares y cantinas
XV	Bisutería
XVI	Bloqueras
XVII	Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas
XVIII	Cafeterías
XIX	Carnicerías
XX	Casas de empeño y/o ahorro
XXI	Casas de materiales
XXII	Centros de espectáculos y salones de fiesta
XXIII	Cerería
XXIV	Cerrajerías
XXV	Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo
XXVI	Constructoras y diseños
XXVII	Cremerías
XXVIII	Despachos jurídicos y contables
XXIX	Depósito de Gas Doméstico
XXX	Distribuidores y/o venta de cassettes y discos
XXXI	Dulcería
XXXII	Empresas de telecomunicaciones y transportes
XXXIII	Establecimientos con preparación de alimentos
XXXIV	Establecimientos de mochilas
XXXV	Estacionamientos públicos
XXXVI	Estaciones de Gasolina
XXXVII	Estéticas y/o Salones de belleza
XXXVIII	Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas
XXXIX	Expendios de Frutas y Legumbres
XL	Expendios de plásticos, peltre y/o derivados
XLI	Farmacias de medicina de patente y perfumerías
XLII	Farmacias naturistas
XLIII	Ferreterías
XLIV	Florerías
XLV	Funerarias
XLVI	Gimnasio
XLVII	Centros Deportivos
XLVIII	Grupos musicales
XLIX	Herrerías
	Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos
L	clínicos
LI	Hoteles, moteles y casas de huéspedes
LII	Huaracherías





LIII	Imágenes y religiosas
LIV	Imprentas
LV	Instituciones bancarias Y/O de crédito
LVI	Instituciones de ahorro
LVII	Juguerías
LVIII	Jugueterías
LIX	Joyerías y Jarciaría
LX	Lavanderías
LXI	Madererías
LXII	Maquinaria agrícola
LXIII	Marisquerías y pescados frescos
LXIV	Marmolerías y porcelana
LXV	Misceláneas
LXVI	Mofles, acumuladores y radiadores
LXVII	Molinos de nixtamal y tortillerías
LXVIII	Mueblerías
LXIX	Operación de calderas
LXX	Ópticas
LXXI	Oxígeno
LXXII	Paleterías, Helados y bebidas refrescantes
LXXIII	Paquetería
LXXIV	Papelerías y/o centros de copiado
LXXV	Pastelerías y panaderías
LXXVI	Pinturas y accesorios
LXXVII	Pisos y azulejos
LXXVIII	Pizzerías
LXXIX	Pollerías y/o venta de pollo fresco
LXXX	Pozolerías
LXXXI	Productos Lácteos y Salchichonería
LXXXII	Purificadoras de agua con venta de agua embotellada
LXXXIII	Químicos y agropecuarias
LXXXIV	Radio difusora
LXXXV	Refaccionarias y venta de accesorios
LXXXVI	Renta de loza y mantelería
LXXXVI	Rockolas y sinfonolas
I	
LXXXVI	Sastrería y/o Talleres de costura
II	Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
LXXXIX	residuales
XC	Sitios de taxis, urbaneros, mudanza y carga
XCI	Talabartería
XCII	Talacherías





XCIII	Taller de autos y de artículos con motores a gasolina
XCIV	Taller de calzado
XCV	Taller de celulares
XCVI	Taller de cómputo
XCVII	Taller de joyería
XCVIII	Taller de reparación de aparatos eléctricos
XCIX	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos
C	Taller de reparación de motocicletas y bicicletas
CI	Taller de video juegos
CII	Taller eléctrico y soldadura
CIII	Taller y venta de aire acondicionado
CIV	Talleres eléctricos (Autos)
CV	Talleres de hojalatería y pintura
CVI	Talleres de lavado de auto
CVII	Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
CVIII	Talleres mecánicos
CIX	Tapicerías
CX	Taquerías, fondas y loncherías
CXI	Tecnología
CXII	Tiendas de artesanías
CXIII	Tiendas de deportes
CXIV	Tiendas de equipo de cómputo y accesorios
CXV	Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías y/o venta de telas
CXVI	Tlapalería
CXVII	Velatorios
CXVIII	Venta y almacén de productos agrícolas y pecuarios
CXIX	Ventas de plásticos en general
CXX	Verdulerías
CXXI	Veterinarias
CXXII	Videos juegos
CXXIII	Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados
CXXIV	Viveros
CXXV	Zapaterías

POR LICENCIAS O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES.

ARTÍCULO 49.- Por la expedición de permiso o licencias de funcionamiento a estacionamientos públicos lucrativos, pagaran derechos conforme a la tarifa siguiente:





I. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales, Hoteles y Similares; se cobrara mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el Reglamento de Construcciones y del Reglamento de Estacionamientos del Municipio.

ARTÍCULO 50.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 31 se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SÉPTIMA. EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 51.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	GRATUITA
I. Constancia de pobreza:	
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.50 umas
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.50 umas
b) Tratándose de extranjeros.	0.50 umas
III. Constancia de buena conducta.	0.50 umas
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura.	0.50 umas
b) Por refrendo	0.50 umas
V. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.50 umas
b) Tratándose de extranjeros.	0.50 umas



VI. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	GRATUITA
VII. Certificación de firmas.	1.00 umas
VIII. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas	1.00 umas
IX. Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)	
Blanco y Negro	0.015 UMAS
A Color	0.030 UMAS
X. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.53 umas
XI.- Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.05 umas
XII. Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO
XIII.- Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	

De manera similar, y dando **cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030
2. El pago de la certificación de los documentos. 1.000
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.



6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN OCTAVA. COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES.

ARTÍCULO 52.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.82 umas
2.- Constancia de no propiedad.	1.15 umas
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	
a) para casa habitación	1.89 umas
b) para giros comerciales	2.18 umas
c) para tiendas departamentales	21.00 umas
4.- Constancia de no afectación.	
a) para casa habitación	2.40 umas
b) para giros comerciales	15.21 umas
c) para tiendas departamentales	21.00 umas
5.- Constancia de número oficial.	0.75 umas
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	0.67 umas

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	0.73 umas
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.05 umas
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	1.05 umas
b) De predios no edificados.	0.73 umas
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	1.78 umas



5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	1.26 umas
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta 12,000.00, se cobrarán	2.74 umas
b) Hasta 23,582.00, se cobrarán	5.48 umas
c) Hasta 34,200.00, se cobrarán	6.17 umas
d) Hasta 45,165.00, se cobrarán	10.61 umas
e) De más de 60,450.00, se cobrarán	11.70 umas
f) De más de 90,328.00, se cobrarán	16.10 umas
g) De más de 96,328.00, se cobrarán	23.01 umas
h) De más de 96,420.00, se cobrarán	25.05 umas
i) De más de 126,586.50, se cobrarán	

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

30.12 umas

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.04 umas
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada	0.53 umas
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	0.97 umas
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.97 umas
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.37 umas
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.50 umas

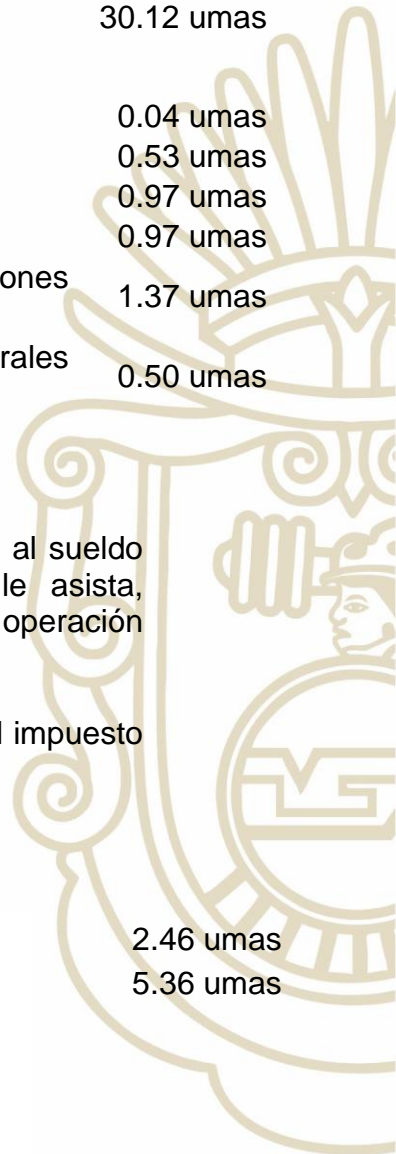
IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: **3.45 umas**.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	2.46 umas
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	5.36 umas





c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	6.93 umas
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	11.73 umas
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	17.87 umas
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	19.89 umas
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.21 umas

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	24.27 umas
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	9.17 umas
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	17.44 umas
d) De más de 1,000 m2.	10.05 umas

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	3.45 umas
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	11.80 umas
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2	19.89 umas
d) De más de 1,000 m2.	14.54 umas

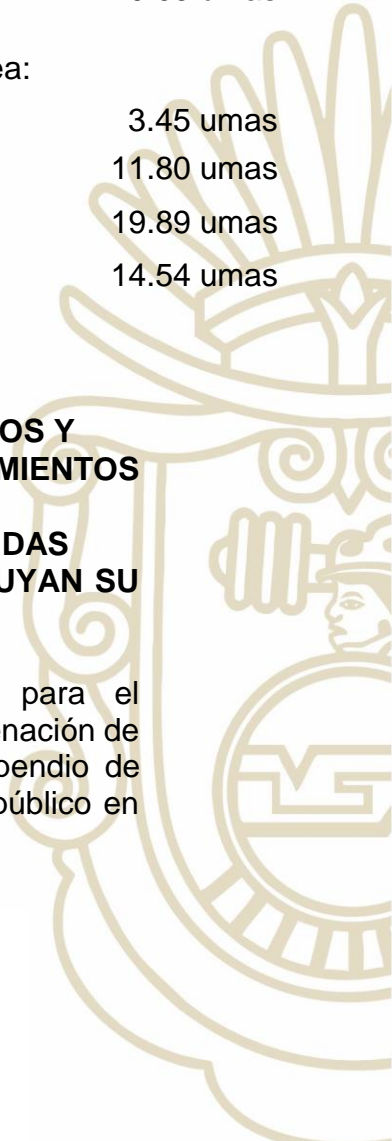
SECCIÓN NOVENA.

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O

LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 53.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.





A. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	40.30 umas	22.22 umas
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	145.81 umas	72.91 umas
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	51.71 umas	28.73 umas
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	19.35 umas	9.56 umas
e) Supermercados.	169.74 umas	84.87 umas
f) Vinaterías.	94.67 umas	47.34 umas
g) Ultramarinos.	66.02 umas	33.02 umas

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	28.62 umas	15.10 umas
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	86.73 umas	43.61 umas
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	9.95 umas	5.72 umas
d) Vinaterías.	75.88 umas	30.58 umas
e) Ultramarinos.	54.02 umas	25.29 umas

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

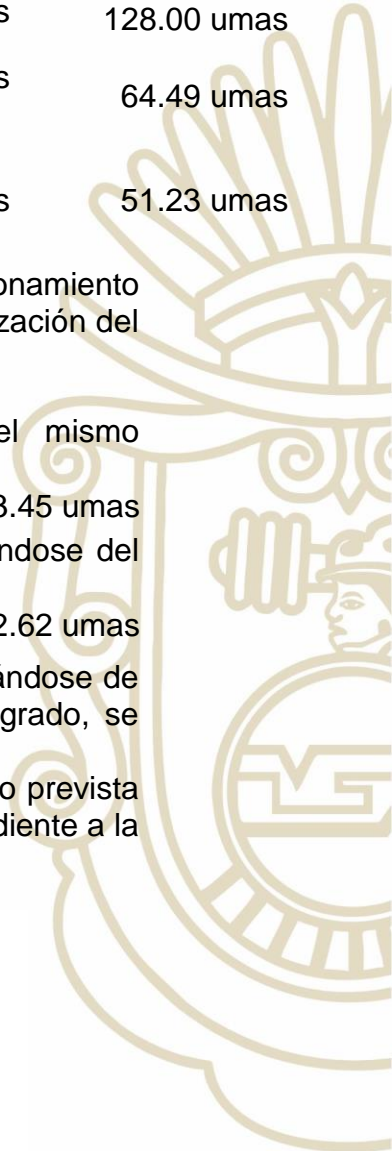
EXPEDICIÓN	REFRENDO
-------------------	-----------------



a) Bares.	204.80 umas	99.79 umas
b) Cabarets.	283.61 umas	141.81 umas
c) Cantinas y/o cervecerías	174.25 umas	87.13 umas
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	255.96 umas	128.00 umas
e) Discotecas.	226.32 umas	113.66 umas
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	60.28 umas	30.15 umas
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	26.29 umas	15.32 umas
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	263.78 umas	128.00 umas
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	132.88 umas	64.49 umas
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	102.45 umas	51.23 umas

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- | | |
|--|------------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. | 43.45 umas |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. | 22.62 umas |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. | |
| d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. | |





IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- | | |
|--|---------|
| a) Por cambio de domicilio. | 12 umas |
| b) Por cambio de nombre o razón social. | 12 umas |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial | 12 umas |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario. | 12 umas |

SECCIÓN DECIMA POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 54.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

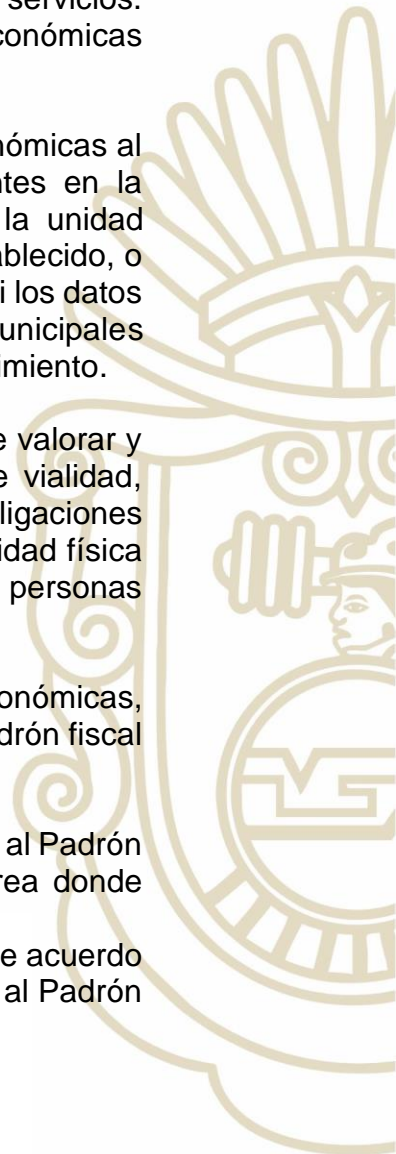
Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón





Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios de que se trate. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
1 Accesorios para autos y camiones	10.41	5.19
2 Accesorios para celulares y refacciones	10.41	5.19
3 Aceites y lubricantes	10.41	5.19
4 Acrílicos	10.41	5.19
5 Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	10.41	5.19
6 Agua en garrafón	10.41	5.19
7 Alberca	10.41	5.19
8 Almacenamiento de bebidas y alimentos	100	60
9 Almacenamiento de gas	100	60
10 Alojamiento temporal	17.75	11.84
11 Aluminios	17.75	11.84
12 Amueblados	23.67	11.84
13 Análisis clínicos y de agua en general	35.51	17.75
14 Arrendadora de autos	100	60
15 Artículos de la industria textil	100	60
16 Artículos de limpieza y similares	11.84	8.88
17 Artículos de piel	11.84	9.47
18 Artículos de plástico	17.75	11.84
19 Artículos deportivos	29.59	11.84
20 Artículos domésticos	41.42	29.59
21 Artículos para dibujo y pintura	59.17	17.75
22 Artículos para enfermería	10.41	5.19
23 Aserradero integrado	35.51	17.75
24 Asesorías Académicas	10.41	5.19
25 Atención médica y hospitalización	41.43	17.75



CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
26 Auto climas	29.59	17.75
27 Auto lavado	11.84	5.92
28 Autopartes eléctricas e industriales	29.59	17.75
29 Autos usados	118.36	41.42
30 Autoservicio y refaccionaria	17.75	11.84
31 Balneario	17.75	11.84
32 Baños	10.41	5.19
33 Barbería	11.84	5.92
34 Bazar y novedades	10.41	5.19
35 Bicicletas	11.84	5.92
36 Bisutería y accesorios para vestir	5.92	3
37 Bodega y comercio de pasteles y biscochos	41.41	17.75
38 Bodega y comercio de productos alimenticios	41.41	17.75
39 Boutique	17.75	5.92
40 Búngalos	17.75	11.84
41 Cafetería	17.75	11.84
42 Cambio de aceite	17.75	11.84
43 Cambio de divisas	100	60
44 Capacitaciones	17.75	11.84
45 Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	35.51	17.75
46 Carnitas con venta de refresco	17.75	8.88
47 Casa de empeño	100	60
48 Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares.	23.67	11.84
49 Casa de materiales	100	60
50 Caseta telefónica y copiado	17.75	8.29
51 Cerrajería	17.75	8.29
52 Ciber	10.41	5.19
53 Comercializadora	35.51	23.67
54 Comercializadora de mobiliario de oficina y escolares	35.51	23.67
55 Comercializadora de productos agrícolas	35.51	23.67
56 Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotés	35.51	23.67



CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
57 Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	41.43	29.59
58 Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	59.18	17.75
59 Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	11.84	7.69
60 Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	59.18	17.75
61 Comercio al por menor	10.41	5.19
62 Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	17.75	8.29
63 Comercio al por menor de productos naturistas	17.75	7.69
64 Comercio de abarrotes y ultramarinos	59.18	29.59
65 Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	17.75	11.84
66 Compra venta de artículos para actividad acuática	29.59	17.75
67 Compra venta de equipo y material dental	47.34	35.51
68 Compra venta de medicamentos	59.18	29.59
69 Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	59.18	29.59
70 Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	17.75	11.84
71 Compra-venta aceros	29.59	17.75
72 Huarachería	17.75	11.84
73 Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	100	60
74 Compra-venta de autos y camiones	100	60
75 Compra-venta de bienes raíces	118.36	41.43
76 Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	88.77	41.43
77 Compra-venta de material eléctrico	41.43	29.59
78 Compra-venta de material para tapicería	17.75	11.84
79 Compra-venta de productos para alberca	17.75	5.92
80 Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	29.59	11.84
81 Compra-venta de artículos de pesca	100	60



CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
82 Compra-venta de oro y plata	11.84	7.69
83 Constructora	11.84	7.69
84 Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	17.75	11.84
85 Consultorio dental	47.34	23.67
86 Crédito a microempresarios	17.75	11.84
87 Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	100	60
88 Depósito de refrescos	100	60
89 Despacho contable	100	60
90 Diseño y confecciones de vestidos para eventos	17.75	11.84
91 Dulcería	100	60
92 Educación preescolar, primaria, secundaria , preparatoria, guarderías y diversos niveles educativas	29.59	11.84
93 Elaboración de pan	35.5	20.72
94 Establecimiento con venta de alimentos preparados	17.75	11.84
95 Estética,	23.67	11.84
96 Fabricación y venta de hielo para consumo humano	23.67	10.06
97 Farmacia, droguerías	11.84	9.47
98 Florería	29.59	19.53
99 Foto galería, fotos, videos	23.67	11.84
100 Frutería, legumbres	11.84	7.69
101 Fuente de sodas	35.51	17.75
102 Galería	17.75	5.92
103 Gasolinera	47.34	23.67
104 Gerencia de crédito y cobranza	59.18	29.59
105 Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	23.67	11.84
106 Guarda equipajes	11.84	9.47
107 Helados, dulces y postres	23.67	11.84
108 Hoteles	17.75	11.84
109 Servicios de enfermería	17.75	5.92
110 Intermediación de seguros	59.18	35.51



CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
111 Laboratorio de análisis clínicos.	35.51	17.75
112 Lavandería, planchado, secado y similares	17.75	9.47
113 Librería	11.84	7.69
114 Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	5.92
115 Maderería	17.75	11.84
116 Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	29.59	17.75
117 Mantenimiento residencial	17.75	11.84
118 Mantenimiento y servicios autos	47.34	23.67
119 Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	17.75	11.84
120 Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	88.77	41.43
121 Mariscos	17.75	11.84
122 Mármoles y granitos en general	17.75	11.84
123 Mensajería y paquetería	59.18	29.59
124 Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	11.84
125 Molino y nixtamal	8.29	5.92
126 Mueblería, decoración y persianas	17.75	11.84
127 Novedades, regalos, papelería	11.84	5.92
128 Oficinas administrativas	29.59	17.75
129 Óptica	11.84	7.69
130 Paradero de autobuses	118.36	94.69
131 Pastelería	17.75	11.84
132 Peletería y venta de aguas frescas	11.84	7.69
133 Peluquerías	23.67	11.84
134 Piedras decorativas	17.75	11.84
135 Planta purificadora de agua	17.75	11.84
136 Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	59.18	29.59
137 Prestación de servicios de seguridad privada	17.75	11.84
138 Prestamos grupales	59.18	29.59
139 Proyecto arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	42.61	23.67



CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
140 Publicidad	59.18	29.59
141 Rectificaciones de motores y venta de Refacciones	17.75	11.84
142 Refaccionaria y similares	17.75	5.92
143 Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	59.18	29.59
144 Renta de cuartos	17.75	11.84
145 Renta de departamentos	17.75	11.84
146 Renta de habitaciones	17.75	11.84
147 Renta de trajes	11.84	7.69
148 Reparación de calzado	11.84	7.69
149 Reparación de todo vehículo	17.75	11.84
150 Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	29.59	11.84
151 Sala de venta	100	60
152 Salón de belleza	17.75	9.47
153 Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	59.18	29.59
154 Sastrería	11.84	7.69
155 Servicio de control de plagas	17.75	11.84
156 Servicio de hospedaje	17.75	11.84
157 Servicio eléctrico automotriz	35.5	23.68
158 Venta de ropa por catalogo	17.75	11.84
159 Servicios de investigación, protección y custodia	59.18	29.59
160 Servicios de seguridad privada y similares	59.18	29.59
161 Servicios médicos en general	29.59	17.75
162 Suplementos alimenticios	29.59	17.75
163 Taller de clutch y frenos	17.75	11.84
164 Taller de hojalatería	17.75	11.84
165 Taller de serigrafía, grabado e imprenta	11.84	8.29
166 Taller mecánico	17.75	11.84
167 Tapicería y decoración en general	35.51	17.75
168 Telecomunicaciones	100	60
169 Tlapalería	17.75	8.29
170 Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	29.59	11.84



CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
171 Torno, soldadura, herrería y similares	11.84	5.92
172 Tortillería y molino	23.67	11.84
173 Transportes	59.18	29.59
174 Traslado de valores	59.18	29.59
175 Unidad medica	17.75	11.84
176 Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	9.47	5.92
177 Venta de productos preparados de nutrición celular	17.75	11.84
178 Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	11.84	9.47
179 Venta de acabados de madera y ventiladores	29.59	17.75
180 Venta de accesorios y polarizado	29.59	11.84
181 Venta de aguas frescas	9.47	5.92
182 Venta de alimentos balanceados para animales	29.59	17.75
183 Venta de antojitos mexicanos	17.75	11.84
184 Venta de aparatos electrónicos y accesorios	100	60
185 Venta de artesanías en general	11.84	9.47
186 Venta de artículos de plásticos	17.75	11.84
187 Venta de sombreros	29.59	17.75
188 Venta de artículos religiosos	17.75	5.92
189 Venta de boletos para autobuses	100	60
190 Venta de bolsas y mochilas	17.75	11.84
191 Venta de bolsas, calzado para dama y similares	11.84	9.47
192 Venta de café	17.75	11.84
193 Venta de carne congelada y empaquetada	100	60
194 Venta de colchas	17.75	11.84
195 Venta de comida	17.75	5.92
196 Venta de cosméticos	11.84	9.47
197 Venta de equipos celulares	59.18	29.59
198 Venta de extintor y equipo de seguridad	17.75	11.84
199 Venta de Gas LP	100	60
200 Venta de lentes polarizados y accesorios	17.75	5.92
201 Venta de mangueras y conexiones	17.75	11.84



CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
202 Venta de material de acabado y plomería	29.59	17.75
203 Venta de suplementos alimenticios	17.75	11.84
204 Venta de perfumes y esencias	17.75	11.84
205 Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	17.75	11.84
206 Venta de pollo crudo	17.75	5.92
207 Venta de pollos asados	17.75	11.84
208 Venta de productos biodegradables y naturales	17.75	11.84
209 Venta de refacciones	23.67	11.84
210 Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	9.47	4.73
211 Venta de relojes y reparación	11.84	5.92
212 Venta de tortas	11.84	5.92
213 Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	17.75	11.84
214 Venta de vidrios y aluminios	23.67	11.84
215 Venta e instalación de aires acondicionados	35.51	23.67
216 Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	29.59	17.75
217 Venta y reparación de batería	29.59	17.75
218 Veterinaria	17.75	11.84
219 Zapatería y similares	17.75	11.84

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA.
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.**

ARTÍCULO 55.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- | | |
|---|---|
| <p>I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:</p> <p>a) Hasta 5 m2.
b) De 5.01 hasta 10 m2.
c) De 10.01 en adelante.</p> | <p>3.68 umas
5.30 umas
12.75 umas</p> |
|---|---|



II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	3.69 umas
b) De 2.01 hasta 5 m2.	6.36 umas
c) De 5.01 m2 en adelante.	14.06 umas

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	6.36 umas
b) De 5.01 hasta 10 m2.	13.26 umas
c) De 10.01 hasta 15 m2.	20.23 umas

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	5.58 umas
--	-----------

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	3.50 umas
---	-----------

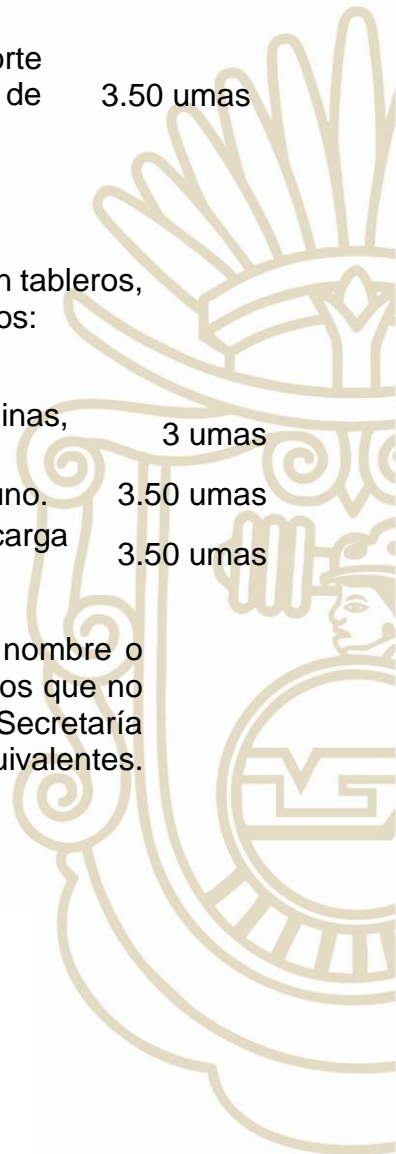
VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	3 umas
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	3.50 umas
c) Propaganda impresa en equipos de transporte y carga mensualmente por unidad.	3.50 umas

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:	
---------------	--





1.- Por anualidad.	15.41 umas
2.- Por día o evento anunciado.	2.50 umas
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	22.12 umas
2.- Por día o evento anunciado.	2 umas

POR LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS.

PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 56.- Por la expedición de licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles para la telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

- a) Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

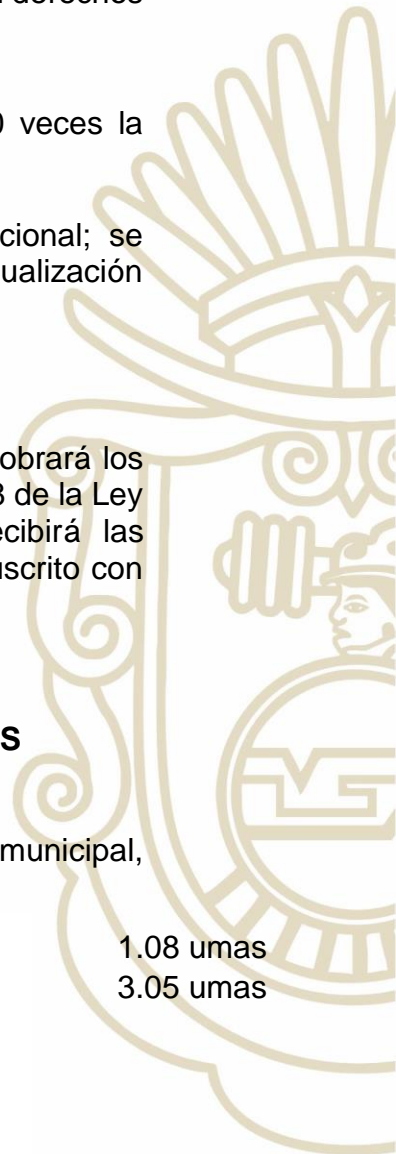
**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
REGISTRO CIVIL.**

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA.
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 58.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	1.08 umas
b) Agresiones reportadas.	3.05 umas





c) Esterilizaciones de hembras y machos.	2.14 umas
d) Vacunas antirrábicas.	0.66 umas
e) Consultas.	0.26 umas
f) Baños garrapaticidas.	0.55 umas
g) Cirugías.	2.50 umas

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Cincuenta y ocho unidades de medidas y Actualización (UMA), en el caso de los terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m²; y
- II. Ochenta unidades de medidas y Actualización (UMA), en terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m².

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento de Zirándaro, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, hasta por tres visitas de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil, respecto de la revisión de medidas de seguridad, hasta por tres visitas se cobrará en función de las siguientes tarifas:

- a) Para casas habitación; la cantidad de 11 veces la unidad de medida y actualización vigente.





b) Para los giros comerciales; la cantidad de 17 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Para tiendas departamentales; la cantidad de 25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las posteriores visitas de inspección, se cobrarán por la cantidad de 6 unidad de medida y actualización por cada visita adicional.

II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para casas habitación; la cantidad de 11 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Para los giros comerciales; la cantidad de 17 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Para tiendas departamentales; la cantidad de 25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

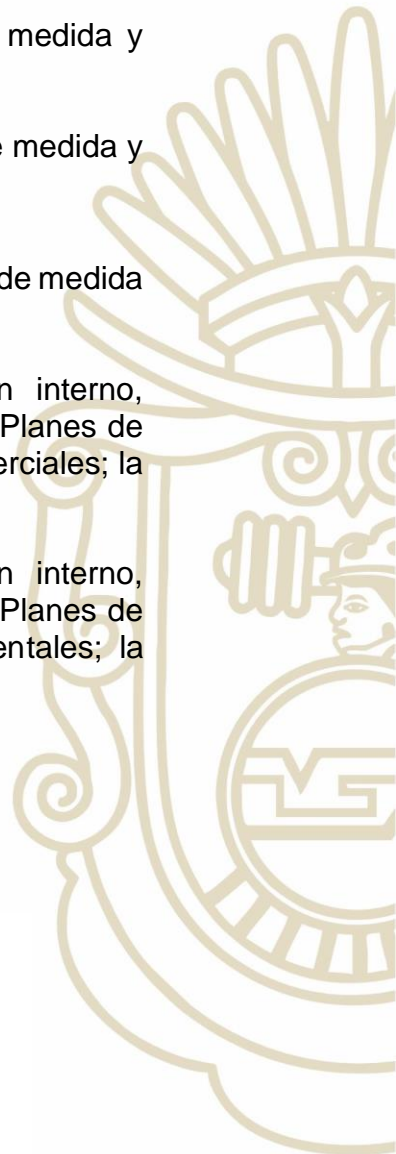
III. Por la expedición de la Constancia de visto bueno del plan interno, Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación para establecimientos comerciales; la cantidad de 17 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Por la expedición de la Constancia de visto bueno del plan interno, Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación para tiendas departamentales; la cantidad de 25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS.

CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS TIPO CORRIENTE.

SECCIÓN PRIMERA.





ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 62.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

- a) Primera clase.
- b) Segunda clase.
- c) Tercera clase.

2.71 umas
1.31 umas
0.87 umas

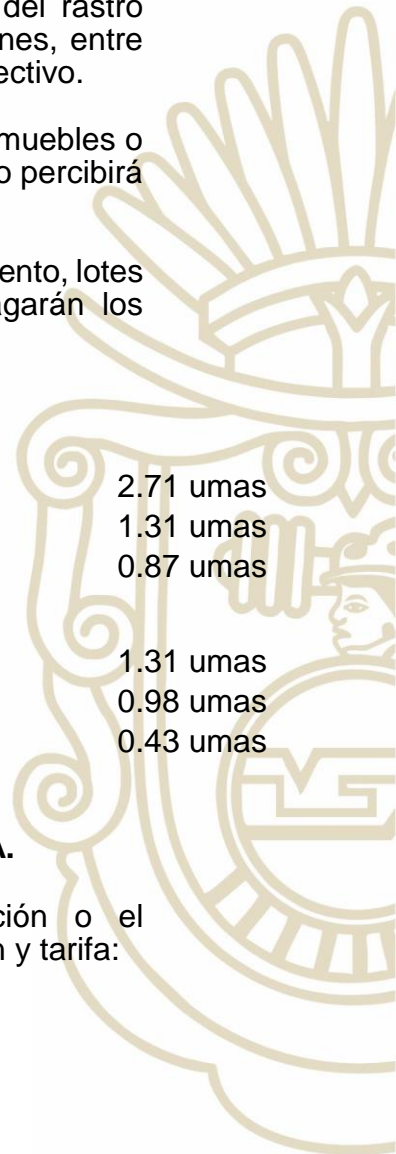
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

- a) Primera clase.
- b) Segunda clase.
- c) Tercera clase.

1.31 umas
0.98 umas
0.43 umas

SECCIÓN SEGUNDA. OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 63.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:





I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota anual de: 5.78 umas

B) Los estacionamientos de camiones, propiedad de empresas transportadoras, distribuidoras o de particulares, que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras de carga y descarga de mercancía, pagarán una cuota diaria por unidad o camión de 216 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Las empresas que realizan maniobras de carga y descarga de 1 a 4 veces por semana, pagarán mensualmente 25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

C) Por camión con remolque se cobrará diariamente la cantidad de 54 veces la unidad de medida y actualización vigente.

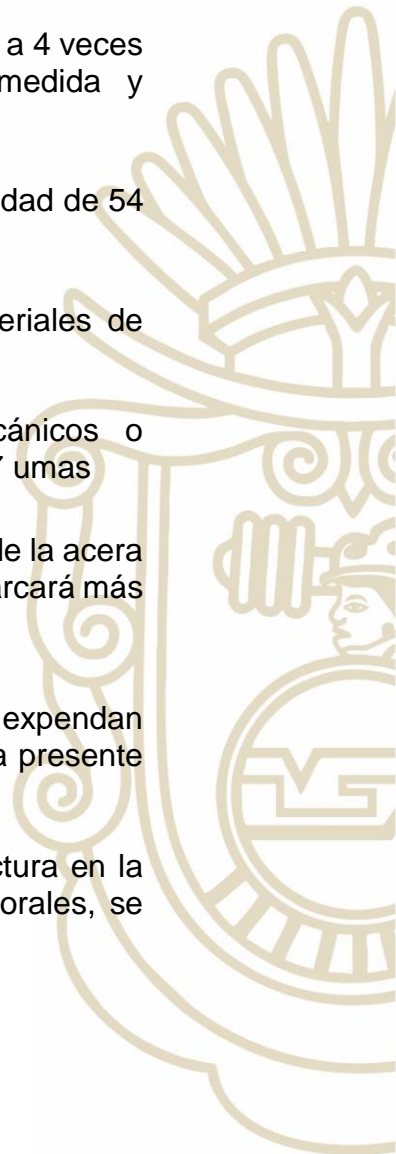
D) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m², por día: 0.39 umas

III. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m² o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.57 umas

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 1.68 umas

ARTÍCULO 64.- Por la utilización de la vía pública para la infraestructura en la colocación de casetas telefónicas por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:





Concepto	Importe
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.03 umas
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02 umas
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.01 umas
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía Transmisión de datos	0.01 umas
Transmisión de señales de televisión por cable	0.01 umas
Distribución de gas, gasolina y similares	0.01 umas
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía	0.01 umas
Transmisión de datos	0.01 umas
Transmisión de señales de televisión por cable	0.01 umas
Conducción de energía eléctrica	0.01 umas

**SECCIÓN TERCERA.
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO.**

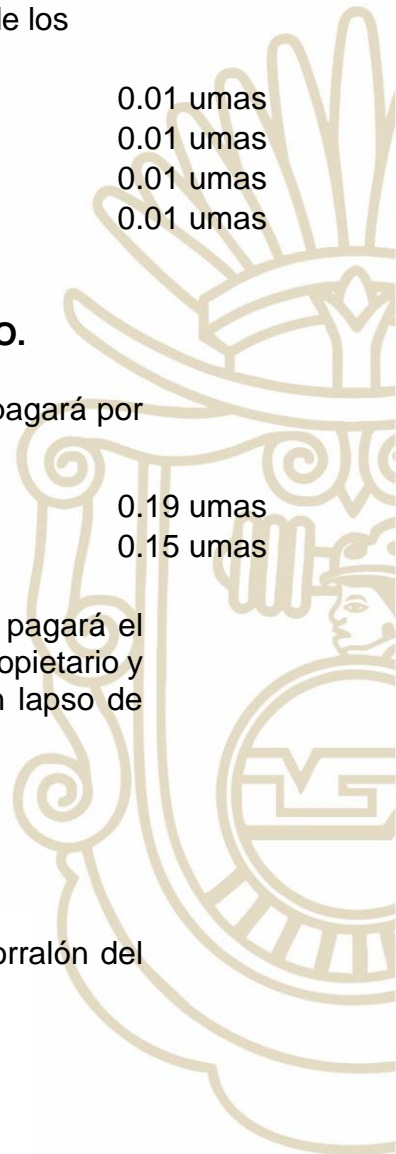
ARTÍCULO 65.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------|-----------|
| a) Ganado mayor. | 0.19 umas |
| b) Ganado menor. | 0.15 umas |

ARTÍCULO 66.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 67.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:





a) Motocicletas.	1.05 umas
b) Automóviles.	1.78 umas
a) Camionetas.	2.17 umas
b) Camiones.	2.85 umas

ARTÍCULO 68.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	0.47 umas
b) Automóviles.	0.98 umas
c) Camionetas.	1.50 umas
d) Camiones.	1.96 umas

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 69.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA. SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.





SECCIÓN SÉPTIMA. SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA. BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA ESTACIONES DE GASOLINAS.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA BAÑOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|-------------------------|-----------|
| I. Sanitarios. | 0.05 umas |
| II. Baños de regaderas. | 0.10 umas |

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:





- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA. ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES.

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

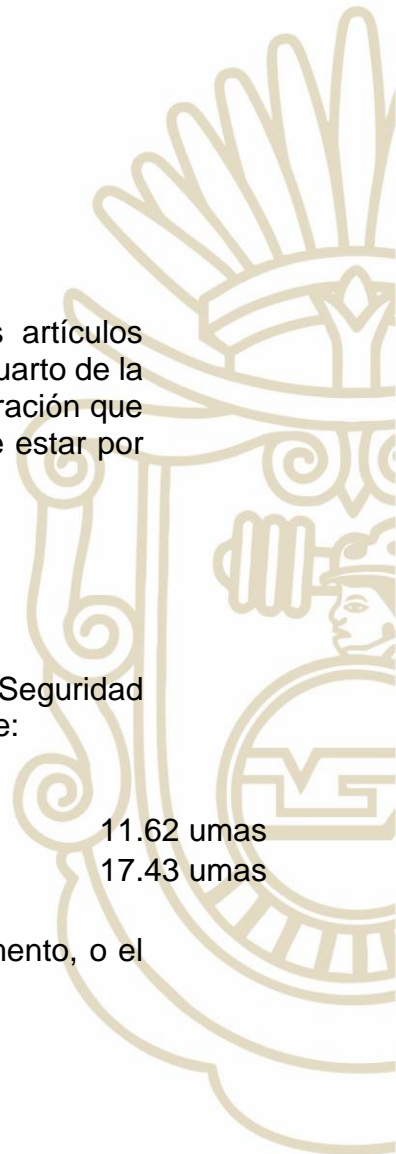
ARTÍCULO 77.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Sexta a la Décima Segunda del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA.

ARTÍCULO 78.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública Extramuros, a través de la Policía Municipal, cuando se trate de:

- | | |
|-------------------------|------------|
| a) Fiestas particulares | 11.62 umas |
| b) Fiestas Publicas | 17.43 umas |

En los demás casos, a razón de 70.01 umas mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.





SECCIÓN DÉCIMA CUARTA PRODUCTOS DIVERSOS.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de formas impresas por juegos:

- | | |
|--|-----------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC). | 0.69 umas |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | 0.27 umas |
| c) Formato de licencia. | 1 umas |

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS.

ARTÍCULO 80.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS.

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE.

SECCIÓN PRIMERA. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA MULTAS

1. MULTAS FISCALES.





ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

2. MULTAS ADMINISTRATIVAS

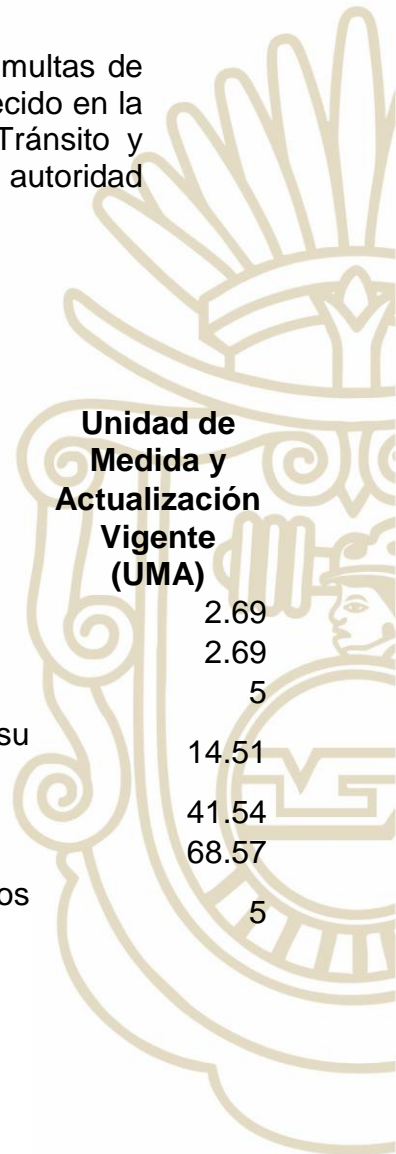
ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

3. MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

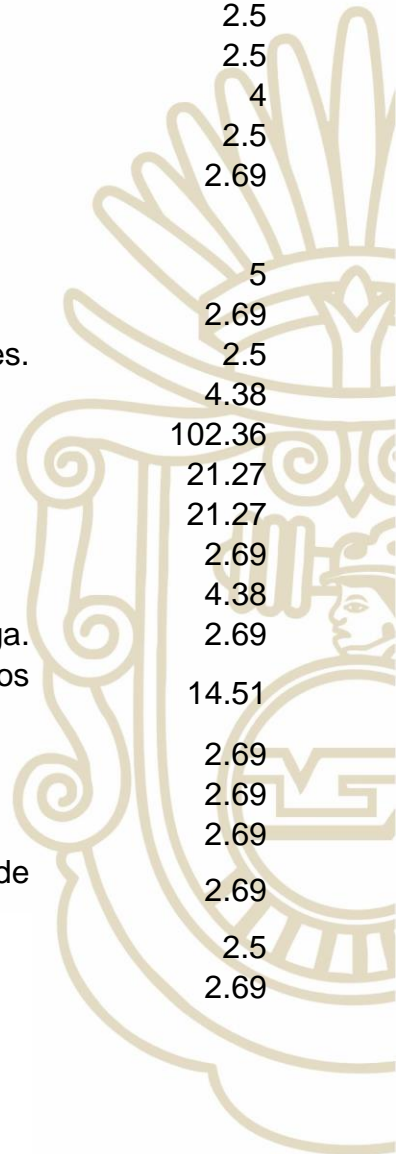
A. PARTICULARES:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.69
2) Por circular con documentos vencidos.	2.69
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	14.51
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	41.54
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	68.57
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5



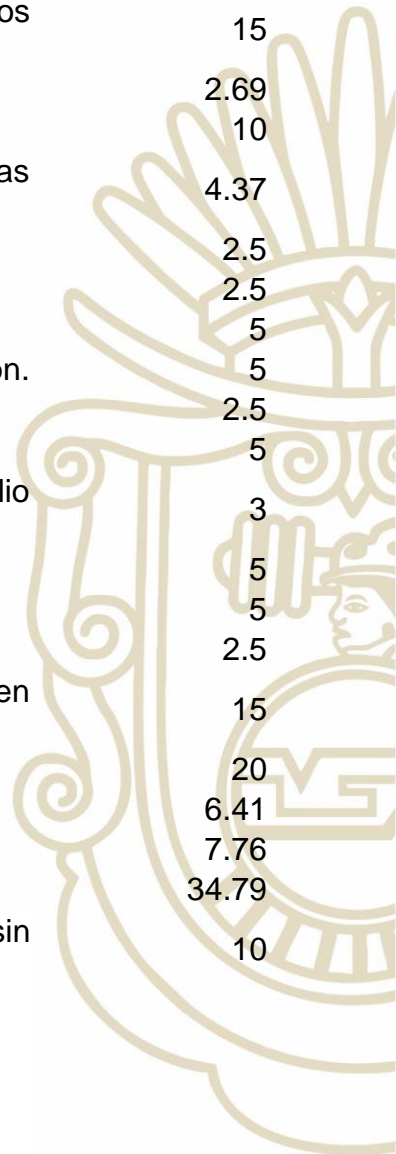


8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.69
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.69
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.69
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	4.38
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	102.36
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	21.27
30) Choque causando una o varias lesiones materiales	21.27
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.69
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	4.38
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.69
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	14.51
35) Estacionarse en boca calle.	2.69
36) Estacionarse en doble fila.	2.69
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.69
38) Estacionarse en lugares exclusivos de ascenso y descenso de pasaje.	2.69
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.69





41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	4.37
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	11.14
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	7.76
46) Manejar con licencia vencida.	2.69
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	11.14
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	14.51
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	17.89
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.69
52) Negarse a entregar documentos.	4.38
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.69
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	4.37
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	6.41
71) Volcadura ocasionando lesiones.	7.76
72) Volcadura ocasionando la muerte.	34.79
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10





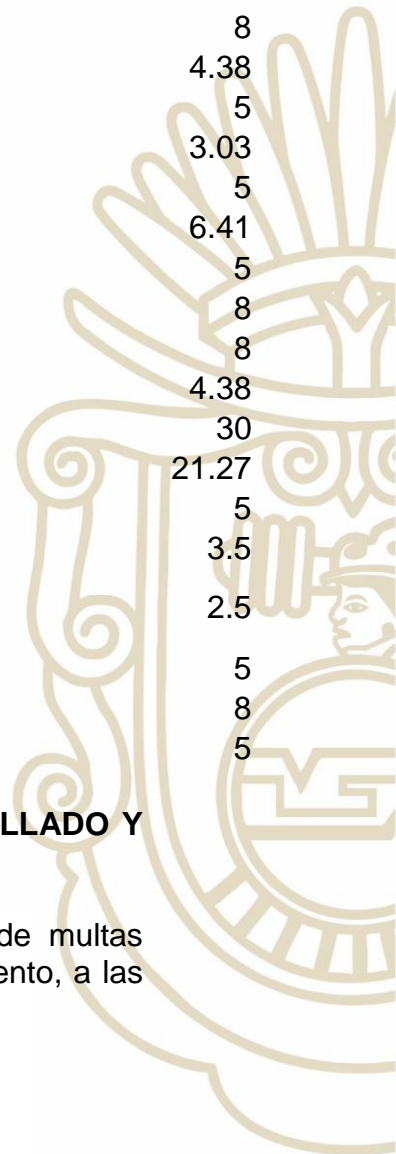
74) No usar el casco protector, en caso de motociclistas.	2.69
75) Conducir con exceso de ruido.	5
76) Circular con placas sobrepuestas.	5.05
77) Hacer ascenso y descenso a medio Arroyo.	6.41

B) SERVICIO PÚBLICO:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	4.38
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	4.38
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3.03
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	6.41
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	4.38
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	21.27
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
19) Realizar competencia desleal fuera de base	5
20) Realizar paradas o estacionarse en banquetas o rampas.	8
21) Conducir con exceso de ruido	5

4. MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las





personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	10.85 umas
II. Por tirar agua.	3.26 umas
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal:	10.85 umas
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	5.42 umas

5. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

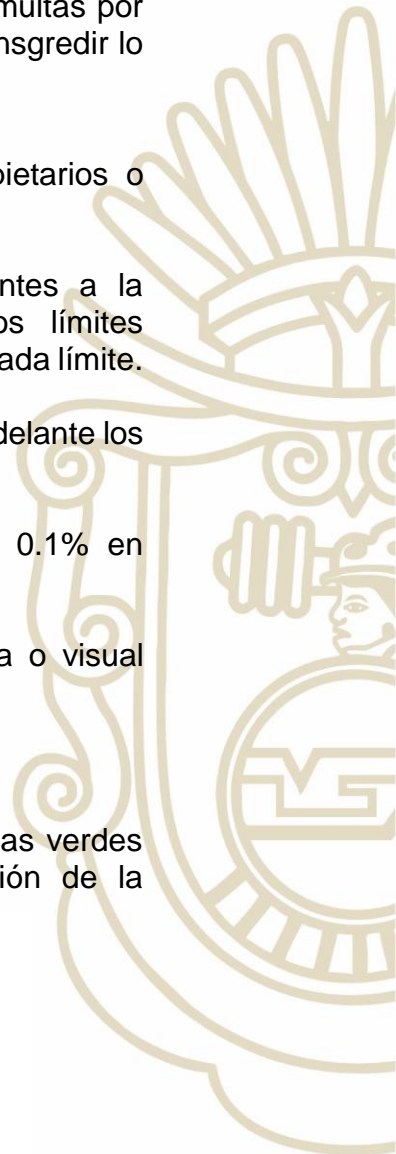
ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta **198.91 umas** a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta **25.31 umas** a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.





b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta **42.19 umas** a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta **83.63 umas** a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.



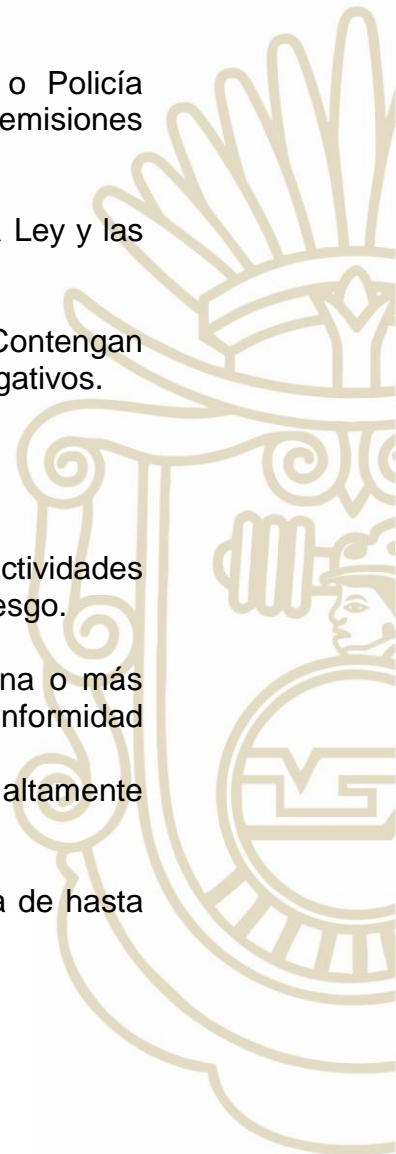


2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta **204.87 umas a la persona que:**

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta **204.49 umas a la persona que:**





- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN TERCERA INDEMNIZACIÓN.DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

1. INTERESES MORATORIOS.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

2. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS.

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

3. GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización general de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN CUARTA REINTEGROS O DEVOLUCIONES.





ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por obras públicas que realiza en ente público.

1. DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

2. DONATIVOS Y LEGADOS.

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS APROVECHAMIENTOS

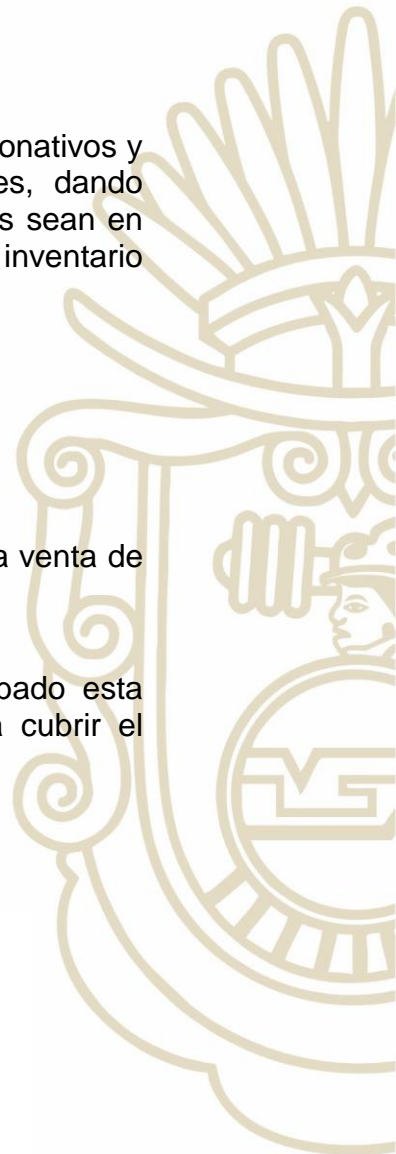
1. BIENES MOSTRENCOS.

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 96.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO





SECCIÓN PRIMERA. FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA. FONDO GENERAL DE APORTACIONES.

ARTÍCULO 98.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS.

ARTÍCULO 99.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL.

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA





PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA. APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA. INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN QUINTA. INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO SÉPTIMO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO.





1. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

ARTÍCULO 107.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 108.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$112,877,456.23 (ciento doce millones ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 23/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Zirándaro, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE ZIRÁNDARO, GUERRERO	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	112,877,456.23
Impuestos	676,075.39
Impuestos Sobre los Ingresos	35,355.25
Impuestos Sobre el Patrimonio	447,523.20
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-



Impuestos al Comercio Exterior	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios de Impuestos	25,385.43
Otros Impuestos	167,811.51
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para la Seguridad Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Derechos	1,485,019.10
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	812,936.77
Derechos por Prestación de Servicios	672,082.33
Otros Derechos	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Productos	60,205.90
Productos	60,205.90
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Aprovechamientos	6,011.12
Aprovechamientos	6,011.12
Aprovechamientos Patrimoniales	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-



Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
Otros Ingresos	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	110,650,144.73
Participaciones	32,719,326.09
Aportaciones	77,930,818.64
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	59,942,001.54
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal	17,988,817.10
Convenios	-
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
Pensiones y Jubilaciones	-



Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Endeudamiento Externo	-
Financiamiento Interno	-

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

I. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

II. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV.- La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.





ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

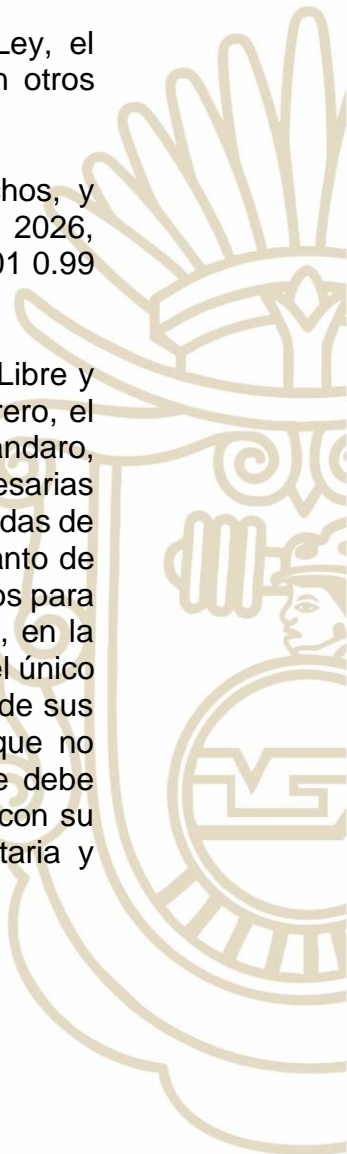
ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 10, 12, 13 y 87 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.





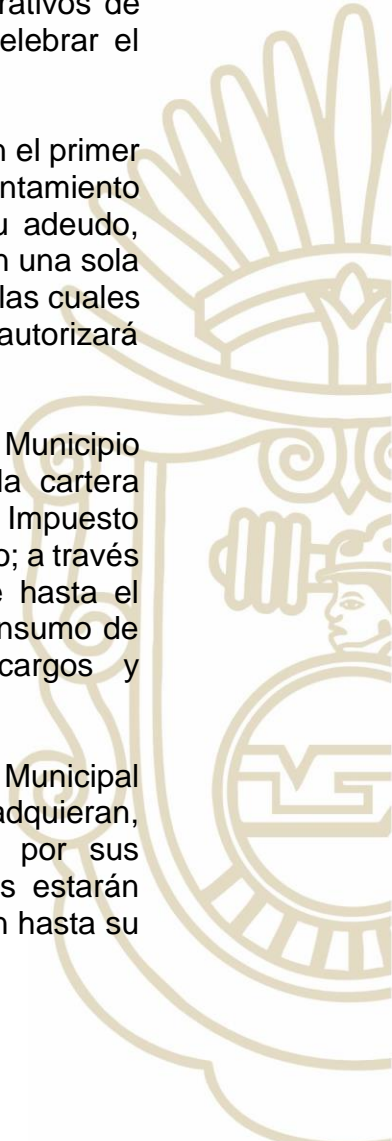
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento del Municipio de Zirandaro, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor de 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Zirándaro, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.





ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 397 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.)

